

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 12-2021

Sesión Ordinaria No. 12-2021, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con quince minutos del día martes 23 de marzo del 2021 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia **COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Christopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTES

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Francini Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge Arturo Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia María Agüero Agüero	
3	Marvin Alberto Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Aristides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	María Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla AUSENTE
	Jorge Antonio Borloz Molina	SUPLE
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Alejandra Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José Antonio Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel Ángel Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	AUSENTE
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall Guillermo Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donal Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera.

SECRETARIA DEL CONCEJO

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado.

UJIER

Sra. Rocío Solís.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORES DE LA ALCALDÍA

Sra. Marielos Salvadó Sánchez.

Lic. Andrés Hernández Herrera.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

CAPÍTULO I. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Educativa.

ESCUELA RINCÓN DE HERRERA: Sra. Liley Fuentes Sibaja ced. 6-343-983, Sra. María Isabel Alvarado Vargas, ced 2-607-107, Sr. Juan Carlos Rodríguez Blanco, ced 7-144-717, Sra. Arelys Gisett Cruz Pérez, ced 2-592-462, Sra. Ana Celina Sibaja Murillo, ced 2-421-604.

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 11-2021

CAPÍTULO II. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCAJ-31-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria N° 05-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 18 de febrero del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 2, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 05-2021 jueves 18 de febrero del 2021. ARTICULO SEGUNDO: Se conoce oficio MA-A-2289-2020, de la Alcaldía Municipal, Refiere respuesta oficio MA-SCAJ-89-2020, remite oficio MA-PSJ-1272-2020, referente Reglamento de Uso y Funcionamiento de Salones Multiusos o Comunales de la Municipalidad de Alajuela. Transcribo oficio que dice: Oficio No. MA-A-2289-2020: Para conocimiento remito oficio MA-PSJ-1272-2020, en respuesta al oficio N° MA-SCAJ-892020, Reglamento de Uso y Funcionamiento de Salones Multiusos o Comunales de la Municipalidad de Alajuela. OFICIO N° MA-PSJ-1272-2020: PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se adjunta borrador de Reglamento de Uso y Funcionamiento de Salones Multiusos o Comunales de la Municipalidad de Alajuela, el cual fue solicitado mediante Oficio MA-SCAJ-89-2019 que transcribe el artículo No. 9, Capítulo t de la reunión No. 13-2019, de la Comisión Permanentes de Asuntos Jurídicos. Constituye el criterio formal de esta Dependencia.

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE SALONES MULTIUSOS O COMUNALES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA CAPITULO I

Artículo 1-La Municipalidad del Cantón de Alajuela es propietaria de las fincas destinadas a zonas verdes, parques públicos e infantiles así como destinados a facilidades comunales, salones multiusos o comunales, establecidas de conformidad con la Ley de Planificación Urbana, así como de instalaciones deportivas y otras traspasadas a su dominio por cualquier otro título, de la misma manera de las áreas que se encuentran en posesión municipal a espera de ser traspasadas, áreas públicas en general, con la salvedad de aquellas que

destinadas al servicio general pertenezcan a otros entes públicos. Asimismo, corresponde a la Municipalidad de forma exclusiva, la administración de sus terrenos, además de las obras o edificaciones que sobre los mismos existan o se construyan a futuro.

Artículo 2— Toda construcción, obra o mejora existente o que en el futuro se realice sobre terrenos propiedad de la Municipalidad, pasará a formar parte de éste y se tendrá como parte del tesoro municipal y por tanto propiedad de la Municipalidad de Alajuela.

Artículo 3— Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 10 de este Reglamento, la Municipalidad podrá suscribir convenios de cooperación de los terrenos o edificaciones destinadas al uso público de su propiedad, a las asociaciones de vecinos, asociaciones de desarrollo integral o cualquier otro tipo de grupo comunal representativo de vecinos cuya finalidad sea de orden público y que se encuentren debidamente constituidas y que demuestren interés y capacidad para dicha actividad.

Artículo 4— Por su naturaleza, los inmuebles propiedad de la Municipalidad y las edificaciones que sobre ellos se construyen, no podrán destinarse a fines que atenten contra la moral y las buenas costumbres, además se prohíbe de forma absoluta la venta o consumo de licor en esos inmuebles.

Artículo 5— El presente Reglamento se aplicará a las personas físicas y jurídicas que administren los salones multiusos o comunales, propiedad de la Municipalidad de Alajuela, así como los usuarios, que utilice las instalaciones en cualquiera de sus formas. Los usuarios que no acaten el presente ordenamiento serán sancionados conforme a las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II

Artículo 6— Para otorgar la administración de un inmueble destinado al uso público, se deberá suscribir un convenio de cooperación con la Municipalidad, autorizado por el Concejo Municipal, correspondiendo al Alcalde la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en el presente Reglamento y en el cual se establecerán derechos y deberes entre los suscritos.

Artículo 7— Las asociaciones, comités de vecinos organizados u otras Instituciones Públicas que hayan suscrito un convenio de cooperación con la Municipalidad de Alajuela, para la administración y mantenimiento de las instalaciones municipales, los salones multiusos, zonas verdes, parques públicos e infantiles así como las áreas destinadas a facilidades comunales, deberán comprometerse a cancelar los servicios públicos que demande el inmueble así como también los gastos que se deriven del mantenimiento, reparaciones y operación en general.

Artículo 8— Las asociaciones, comités de vecinos organizados u otras Instituciones Públicas que hayan suscrito un convenio de cooperación con la Municipalidad de Alajuela, tendrán derecho de usar el área comunal exclusivamente para los fines que fueron convenidos y en caso de considerarse imposibilitado para continuar con su tenencia o mantenimiento, deberán hacer entrega nuevamente en administración a la Municipalidad.

Artículo 9- Informe de gestión: Las asociaciones, comités de vecinos organizados u otras Instituciones Públicas que disponen de los salones multiusos o comunales, instalaciones deportivas o cualquier inmueble propiedad de la Municipalidad, deberán rendir semestralmente en los meses de Mayo y Noviembre, informes contables y de administración sobre su gestión. Dichos informes se presentarán ante la Auditoría Municipal la que dentro del término de un mes contado a partir del recibo de dicho informe, rendirá el dictamen correspondiente al Concejo. El incumplimiento injustificado de esta obligación, será causal de resolución del convenio de administración.

Artículo 10— Plan de mantenimiento: Como parte del proyecto de administración y uso, cada organización deberá elaborar un plan de mantenimiento para cada una de las instalaciones cedidas en administración en la que figuraran todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura y bienes muebles adscritos a ella para su conservación y mantenimiento, el cual deberá ser entregado una vez al año.

Artículo 11— Facultades y deberes de las asociaciones, comités de vecinos organizados u otras Instituciones Públicas que hayan suscrito un convenio de cooperación con la Municipalidad de Alajuela, para la administración de Salones Multiusos o Comunales:

- Mantener el Salón Multiuso o Comunal a su cargo en debidas condiciones de higiene, limpieza, iluminación y seguridad.
- Mantener al día los pagos de los servicios públicos.
- Prohibir la entrada o hacer retirar del Salón Multiuso o Comunal, a cualquier persona que por su comportamiento perjudique los intereses o perturben el normal funcionamiento y desenvolvimiento de las actividades debidamente autorizadas.
- Impedir la práctica de actos o reuniones que perturben o restrinjan la tranquilidad o desvíen la finalidad para la cual fue autorizado el uso.
- Utilizar los medios a su alcance, inclusive requiriendo la intervención policial para hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- Revocar la autorización de uso a quienes infrinjan gravemente las obligaciones del presente Reglamento, ya sea antes o durante la utilización del Salón Multiuso o Comunal.

Artículo 12— Las asociaciones, comités de vecinos organizados u otras Instituciones Públicas que disponen de los salones multiusos o comunales, instalaciones deportivas o cualquier inmueble propiedad de la Municipalidad, deberán informar a la Administración Municipal en manos de cual directivo se encuentran las llaves, las que deben estar al alcance en el momento que la Municipalidad junto con el Comité Local de Emergencias lo necesiten para una emergencia calificada.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: recomendar al honorable Concejo Municipal rechazar la propuesta de Reglamento de Uso y Funcionamiento de Salones Multiusos o Comunales de la Municipalidad de Alajuela. Y que la regulación del uso de los mismo se establezca mediante el convenio que firma la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral o Específica que los administre. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN”.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. **“CONSIDERANDO QUE: 1-**Las asociaciones buscan libremente, en forma independiente y duradera, la promoción o defensa de fines lícitos; son entes que se rigen por el principio de la **“autonomía de la voluntad”** derivado del derecho privado y por el **“sistema de libertad”** derivado del derecho constitucional, dentro de los cuales les es posible a quienes le integran todos aquellos actos que no estén expresamente prohibidos por el ordenamiento jurídico (artículo 28 de la Constitución Política).

2-Las asociaciones, como entes colectivos, no se encuentran en una posición de poder frente a quienes no les integran, ya que no actúan en ejercicio de funciones o potestades públicas, ni contra sus actos u omisiones y los remedios jurisdiccionales comunes resultan insuficientes o tardíos.

3-La constitución de asociaciones conforme a la ley persigue un interés público; no obstante, los fines de las asociaciones no responden a intereses públicos, sino en todo caso responden a intereses de sus asociados y asociadas, en el tanto sean lícitos y sean conformes a la Ley.

4-En virtud de que constitucionalmente se reconoce que las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o no perjudiquen a tercero están fuera de la

acción de la ley debemos tener presente que las asociaciones no se encuentran en una posición de poder frente a las personas administradas ni gozan de potestades públicas otorgadas por el Estado.

5-Como corolario, conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho de asociación constituye una libertad pública, cimentada en el artículo 25 de la Constitución Política, que se desdobra en una vertiente positiva: derecho a asociarse para cualquier actividad y, otra negativa, la libertad de dejar de pertenecer a la asociación en cualquier momento.

6-En cuanto a la **naturaleza jurídica** de las asociaciones, son entidades o sujetos de Derecho Privado, aunque persigan objetivos de interés general.

7-En concreto, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad, colaboradoras de las instituciones públicas en la promoción y consecución de diversos objetivos sociales, si bien se crean en virtud de una ley especial (Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad), participan del carácter privado de las demás asociaciones, sea no difiere la naturaleza jurídica unas de otras. Entonces, las asociaciones comunales están sometidas al régimen de Derecho Privado y no al de Derecho Público, propio de la Administración Pública.

8-No obstante lo expuesto y siendo que las asociaciones de desarrollo normalmente hacen uso de instalaciones propias de la corporación municipal, cuando tal sea el caso, deben respetarse los lineamientos que para éstas se exigen en cada convenio suscrito por ambas partes.

9-Por último, debemos recordar que las regulaciones no nacen a la vida jurídica por algo antojadizo sino por una necesidad, una costumbre o un fin que fortalezca la convivencia entre las personas municipales y la propuesta inicial ni siquiera enmarca esa justificación.

Por tanto, mocionamos: Que se apruebe el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos por las razones arriba expuestas y que se elimine: "Y que la regulación del uso de los mismo se establezca mediante el convenio que firma la Municipalidad de Alajuela y la Asociación de Desarrollo Integral o Específica que los administre"

Quedando el portanto: Este Concejo Municipal acuerda rechazar la propuesta de Reglamento de Uso y Funcionamiento de Salones Multiusos o Comunales de la Municipalidad de Alajuela".

SE RESUELVE 1-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

2-APROBAR EL OFICIO MA-SCAJ-31-2021 CON LAS CORRECCIONES HECHAS EN LA MOCIÓN RECHAZANDO LA PROPUESTA DE REGLAMENTO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

yo quiero justificar mi voto de rechazo al reglamento porque es una copia de un reglamento de otra municipalidad, otra municipalidad lo digo con toda la tranquilidad del caso, porque es así podía haberse adecuado, podía haberse

consultado, no se puede hacer un reglamento a los comunales sin tomarlos en cuenta a ellos, no se puede hacer un reglamento que encamine las asociaciones de desarrollo a gente que la está pulseando por sacar adelante las comunidades sin haberse llamado a consulta que lo que hace el reglamento tiene que nacer desde el comunismo y para el comunismo porque lejos de ser instrumentos inquisitivos donde se le pida, ya por si solo se les pide que esté al día, que presenten ante DINADECO año a año sus declaraciones de cierre contables y demás, ahora adicionalmente les solicitamos en la municipalidad que tenga idoneidad, que este Concejo Municipal las aprueba, esas idoneidades, y vamos a pedirles adicionalmente un reporte semestral a cada asociación de desarrollo es una injusticia por eso la propuesta. Yo escuché al síndico de San Rafael, a la licenciada Guillén y creo que lo correcto es que nazca una propuesta del comunismo y los llamó a todos a que nos sentemos, la construyamos, la traigamos, como hemos traído muchísimos reglamentos a este Concejo Municipal y los hemos aprobado, buenas noches, gracias.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Es bastante interesante que se hable ahora de un reglamento que no tuvo esfuerzo porque no lo hizo jurídicos, pero unos si son esfuerzos cuando viene de jurídicos, si me conviene y otros no son un trabajo fuerte porque lo hizo jurídicos cuando no me conviene y eso no se vale. Por otro lado, no se vale que nosotros once regidores vengamos a decidir por todas las comunidades y recordemos una cosa, quien manda en una comunidad y en un distrito no es la asociación yo vengo de la Guácima, yo sé lo que es tratar de pedir el salón comunal, pero como hay otros intereses, entonces sí se puede prestar. Tenemos en San Rafael gente que crítica y me llaman y me dicen a uno se les cobra depósito a otros no se les cobra en el Cacao, en Tuetal, dependiendo quien sea se les presta o no, eso es lo que dice la gente, entonces como la gente es la que vota la gente, la que nos tiene aquí esa es la razón por la cual hay que preguntar, esto no es violentar la autonomía a nadie nosotros tenemos compañero los que mandan son las comunidades, las Asociaciones de Desarrollo va ayudar a regular, pero regulemos bien, entonces si ya tenemos un reglamento esta bien perfeccionemos, lo analicémos, hagámoslo bien, pero que no se venga aquí a decir que las asociaciones se van a rasgar las vestiduras en este momento para decir que el trabajo que ha hecho es maravilloso, porque no es así, han hecho mucho esfuerzo, pero el alquiler de los salones comunales se maneja a la libre, se hace a quien le convenga y no lo digo yo el fin de semana es impresionante la cantidad de llamadas que recibe una de las personas que ni conozco y me dicen usted se acuerda para los 15 años, para la primera comunión, para las actividades quién toma las decisiones basados en quién es objetivo, subjetivo.

Yo le agradezco al compañero Marvin Venegas y le agradezco al Proceso de Servicios Jurídicos que nos hayan aportado y para los compañeros que creen que no podemos copiar reglamento de la municipalidad, hay otras municipalidades que ya pasaron por donde asustan, entonces por qué no tomar las cosas buenas y tropicalizarlas aquí que de hecho compañero Alonso gran cantidad de reglamentos vienen así de los que hemos aprobado aquí he de decirle, entonces si por favor compañeros síndicos y síndicas yo soy de la idea que los síndicos deben tomar la decisión porque ustedes son los representantes más cercanos al pueblo, ustedes son a los que debemos tomarle la primera participación, para eso ustedes están

aquí para eso los eligieron y ustedes tienen todo el derecho de participar en este tema son los más cercanos a ellos, muchas gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

Bueno entre tantos alegatos salen las verdades y se vislumbra efectivo, no se consultó a las organizaciones comunales ese fue el mal procedimiento, a mí me parece incorrecto escuchando los alegatos y el apoyo que nos da Servicios Jurídicos a la Comisión de Jurídicos achacarle la responsabilidad cuando ellos mismos han dicho el exceso de trabajo y carga de trabajo que tiene, yo ya agarramos un elemento que les llevó su esfuerzo y lo despreciamos como si nada, pero salió la verdad, no se le consultó a la Comisión de Jurídicos, ojalá que no se repita el error, pero ese fue el error de este reglamento y no es culpa más que nadie de la comisión así de sencillo, entonces bueno esperemos efectivamente que se haga algo mejor y el copy page hay cosas que son muy elementales, el agua caliente está inventada, eso no es malo lo malo es copiar lo malo, gracias.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Muchísimas gracias señor Presidente, si quiero decirle que parte de la decisión que tomé fue porque escuché a Doña Anais, es precisamente la moción hoy porque ella es el clamor de un pueblo muy abandonado y precisamente por sus razones que me parecieron muy justificadas que tome la decisión de parar un poquito esto y tratar de hacer algo mejor, claro yo sé que hay una gran necesidad regular, pero precisamente porque Anais pertenece a uno de los distritos más abandonados, seguramente por la distancia o por la población no sé, pero yo le quiero agradecer a Doña Anais que ese mismo, el martes pasado y pude encontrar en ella un clamor que no tienen otros pueblos, muchas gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-SCAJ-32-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria N° 05-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 18 de febrero del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 05-2021 jueves 18 de febrero del 2021. ARTICULO TERCERO: Se conoce oficio MA-SCM-1113-2020, de la Secretaría Municipal, Refiere oficio MA-PRH-291-2020, correspondiente INFORME DFOE-DL-IF-000020-2019 Pago de Dietas de los regidores. Transcribo oficio que dice: "ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-PRH-291-2020 del Proceso de Recursos Humanos que dice "En seguimiento al oficio MA-PRH-0214-2020, correspondiente a las disposiciones 4.4 y 4.5 del Informe N° DFOE-DL-IF-000020-2019 y con instrucciones del señor Alcalde, referente al pago de dietas de los Regidores Municipales, les informamos: En dicho oficio la Contraloría General de la República, indica lo siguiente:

"(..) se le recuerda la responsabilidad que compete a esa Administración, de velar porque se continúen implementando las medidas definidas y finiquitar la recuperación de las sumas pagadas de más por concepto de incapacidad; así como la observancia del registro de entrada y salida de cada miembro del Concejo Municipal, para fundamentar el pago de las dietas. Asimismo, corresponde a esa Municipalidad tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro, para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones objeto de cierre", (negrita no es del original) En virtud, de lo anterior, se considera importante que la Administración siga implementando las medidas necesarias

para controlar el registro de asistencia del Concejo Municipal a fin de cumplir con las disposiciones de la Contraloría General de la República y evitar que se repitan situaciones e inconvenientes con el pago de dietas de dichos miembros. A modo de resumen, le informo que mediante oficio MA-A-4912-2019 con fecha del 27 de noviembre del 2019, la Alcaldía Municipal remitió al Concejo Municipal para conocimiento y aprobación, el proyecto de "Reglamento para el Pago de Dietas de los Integrantes del Concejo Municipal", mismo que cumple con todas las disposiciones requeridas en el Informe DFOE DL-IF-00020-2019. No obstante, mediante Sesión Ordinaria N° 10-2020 del 10 de marzo del 2020, se aprueba por parte del Concejo otro Reglamento, mismo que no cuenta con las disposiciones del Informe, por lo que, mediante oficio DFOE-SD-0626 suscrito por Licda. Grace Madrigal Castro, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, se refiere en cuanto a dicha aprobación e indica:

"(..) Resultado de dicha verificación se determinó que el Reglamento aprobado por el órgano colegiado no cumple a cabalidad con los puntos requeridos en la disposición 4.6. en la cual se detallan una serie de elementos mínimos que debe contener el Reglamento de cita (...)"

En virtud de lo anterior, agradecemos sea de conocimiento el Reglamento presentado por la Administración municipal, el cual cumple a cabalidad las disposiciones de la Contraloría General de la República. Además de lo anterior, nos permitimos indicar que la funcionaria Ariana Esquivel González se presentará en el Teatro Municipal el próximo martes 23 de junio del año en curso a las 05:15 p.m., para registrar las marcas correspondientes en el reloj marcador. Por lo tanto, se solicita indicar a todos los miembros del Concejo Municipal se sirvan presentarse en el horario indicado y proceder con el registro de las marcas antes del inicio de la sesión." SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. Adquiere firmeza bajo el artículo 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria 26-2020 del día martes 30 de junio del 2020.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: recomendar al honorable Concejo Municipal dar por recibido el oficio MA-SCM-1113-2020 porque ya se aprobó el Proyecto de Reglamento Pago de Dietas Regidores Propietarios, Suplentes, Síndicos Propietarios, Suplentes del Cantón Central de Alajuela, mediante el artículo N°2, capítulo IV de la Sesión Extraordinaria 05-2021 del jueves 11 de febrero, oficio N° MA-SCM-274-2021. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCAJ-32-2021 Y RESPONDER A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Muy importante para todos y todas los miembros de este Concejo Municipal, el reglamento entró en vigencia en este mes del pago de dietas, entonces eso nos obliga en la sesión del lunes llenar a la Secretaria un machote que ella nos va a dar, disculpe que tome el tiempo, señor Presidente, pero es importante explicarlo porque al final esa declaración jurada va a indicar si nosotros tenemos o no choque de horario entre el sector público va a indicar si estuvimos incapacitados o no durante el tiempo que venimos a sesionar, porque esa declaración jurada de la fe pública que nosotros damos para que se nos paguen las dietas y que estamos en cumplimiento con todo lo que indica el reglamento, sin esa declaración jurada, según el reglamento, no se podrían pagar las dietas del mes, se hace en la última sesión del mes, en efecto si alguno de ustedes no pudiera venir a la última sesión

del mes, por alguna razón deben de acercarse a la Secretaría a llenar la declaración para que se les pueda cancelar las dietas de ese mes, es un tema muy importante para que todos tomen nota ya eso está reglamentado, por eso es que ahora nos toman las firmas en la entrada, se corrobora cada uno y la hoja no se deja a la libre, porque se está cumpliendo con un reglamento y hacer reglamento claramente indique cuál es el procedimiento que nos afecta a todos, se hizo circular todos lo tienen, entonces espero que todos lo tengan claro para cumplir con lo que la Contraloría General de la República nos exigía, muy buenas noches, señor Presidente, gracias.

SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, REGIDORA SUPLENTE

Alonso, tengo una duda y se la pregunto a usted porque el tema estuvo en Comisión de Jurídicos, usted dice que se debe firmar en la última sesión qué sucede si yo vine todas las anteriores y resulta que me fui de viaje o estoy ni quiera Dios en un hospital y si yo estoy fuera, no es que como usted dijo anteriormente que si no se firmaba había problemas con el pago de las dietas anteriores o me pareció, porque a mí me preocupa eso cómo quedó, gracias.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-SCAJ-33-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria N° 05-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 18 de febrero del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 05-2021 jueves 18 de febrero del 2021. **ARTICULO CUARTO:** Se conoce oficio MA-A-4491-2020, de la Alcaldía Municipal, Remite oficio MA-PSJ-3329-2020, Criterio legal procedimiento de destitución Juntas de Educación. Transcribo oficio que dice: "Oficio No. MA-A-4491-2020: Reciban un cordial saludo. Con relación a la solicitud verbal generada el 03 de noviembre de 2020, con carácter de urgencia sobre el procedimiento de destitución de las Juntas de Educación, remito el oficio NO MA-PSJ-3329-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos. Oficio: MA-PSJ-3329-2020: Estimados señores: En atención al oficio MA-A-4405-2020 y conforme a la solicitud generada en la sesión municipal del día de ayer 03 de noviembre de 2020, con carácter de suma urgencia se atiende consulta sobre el procedimiento de destitución de las Juntas de Educación.

SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE, REGIDORA SUPLENTE

El tema del reglamento de juntas lo están dando por recibido en jurídicos y la moción la están dando por recibido y en uno de los artículos de la moción indica que se haga un reglamento que debe reglamentar la elección de los miembros de Junta y no ir bajo solo de una moción yo quiero alzar la voz si bien es cierto, aquí viene solo desfilan ahora solo mujeres para la juramentación de juntas, me parece a mí que también para las directoras es mucho más fácil decir y quiénes van a dejar los chiquitos las mamás, quién van a recoger los chiquitos son mayoría las mamás, entonces a mí me parece que porque se tiene que recargar esto en solo mujeres, si el Código Municipal es claro y dice que tiene que haber equidad de género a no ser por excepción, pero demasiado no que ya ahora todos son solo mujeres, ahora pregunto y señor Presidente, espero que no me quiten la palabra con lo que voy a decir, sí en esas juntas de educación se pagaron a dieta, se lo

aseguro que hubieran hombres para que la conformen estoy segura de eso, como también ustedes escucharon a los compañeros síndicos decirle a la compañera la única compañera que fueron dos mujeres síndicas ahí si corrieron al Tribunal Supremo de Elecciones y los hombres a quitar a las dos mujeres que solo ella sea postularán porque habían dietas, entonces por eso a mí me preocupa, que no se nombre también hombres en las juntas de educación y se debe reglamentar este tema, muchas gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCAJ-33-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-SCAJ-34-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria N° 05-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 18 de febrero del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 5, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 05-2021 jueves 18 de febrero del 2021. ARTICULO QUINTO: Se conoce oficio MA-SCM-1945-2020, de la Secretaría Municipal, Refiere MA-A-4337-2020, remite oficio MA-PSJ-3243-2020, Criterio legal elección de miembros de Juntas de Educación. Transcribo oficio que dice: "ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-4337-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-3243-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora de Servicios Jurídicos, mediante la cual brinda respuesta al oficio MA-SCM-1520-2020, con relación al criterio legal de elección de miembros de juntas de educación".

Oficio MA-PSJ-3243-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Nos referimos al oficio MA-A-3653-2020 mediante el cual se remite acuerdo municipal tomado en artículo 6, capítulo V de la sesión ordinaria 35-2020, con relación a criterio legal en tema de elección de miembros de juntas de educación.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCAJ-34-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-SCAJ-35-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria N° 05-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 18 de febrero del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 7, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 05-2021 jueves 18 de febrero del 2021. ARTICULO SETIMO: Se conoce oficio MA-SCM-2009-2020, de la Secretaría Municipal, Refiere Audiencia Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, Director FEDOMA. Transcribo oficio que dice: ARTICULO PRIMERO: Se recibe en audiencia al Lic. Luis Antonio Barrantes Castro, Director Ejecutivo de FEDOMA, referente a una propuesta sobre la ley de patentes.

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: recomendar al honorable Concejo Municipal dar por recibido el oficio MA-SCM-2009-2020. OBTIENE CUATRO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMAN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, COORDINADOR. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCAJ-35-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-SCAJ-36-2021 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: "Sesión Ordinaria N° 05-2021 celebrada a las quince horas con tres minutos del jueves 18 de febrero del 2021 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Transcribo artículo N° 8, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 05-2021 jueves 18 de febrero del 2021. ARTICULO OCTAVO: Se conoce oficio MA-SCM-1997-2020, de la Secretaría Municipal, Refiere oficio CCITAA20102020 de Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Agricultura, no están de acuerdo con patente única, FEDOMA.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-SCAJ-36-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-SCPS-002-2021 de la Comisión Permanente de Seguridad del Concejo Municipal, firmado por la Licda. Selma Alarcón Fonseca, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria N° 01-2021 celebrada a las diecisiete horas con ocho minutos del día lunes 18 de enero del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. María Lara Cazorla (Suple Al Sr. Gleen Rojas Morales), Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Dr. Víctor Cubero Barrantes (Suple Licda. Ana Patricia Guillen Campos) y Licda. Selma Alarcón Fonseca-Coordinadora. INVITADOS: LA ASOCIACION LLANOS DEL MOLINO. Transcribo artículo N° 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 01-2021 del día lunes 18 de enero del 2021. ARTICULO CUARTO: "Se conoce oficio N° MA-SCM-39-2021 de la Secretaría del Concejo Municipal, solicitud del Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde y la Sra. María Elena Segura Eduarte en referencia a la problemática de seguridad que presentan los vecinos en el sector de Canoas en Alajuela y tomar en cuenta el sector de Canoas para la instalación de Cámaras de Seguridad".

POR TANTO: Esta Comisión acuerda: Recomienda al Honorable Concejo Municipal hacer una excitativa a la Administración para que en la medida de sus posibilidades le conteste al Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde y a la Sra. María Elena Segura Eduarte del Concejo Distrito Primero sobre la ubicación de los Dispositivos y que se determine si se le puede otorgar o no la instalación de Cámaras de Seguridad. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SRA. MARÍA LARA CAZORLA (SUPLE AL SR. GLEEN ROJAS MORALES), LICDA. MARIA CECILIA EDUARTE SEGURA, DR. VICTOR CUBERO BARRANTES (SUPLE LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS) Y LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA-COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADA".

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Dos sesiones de regreso a la comisión para incluirle el tema de solicitarle alguna explicativa a la Administración es una solicitud de dos compañeros síndicos sobre cámaras de seguridad.

SE RECHAZA AL OBTENER TRES VOTOS POSITIVOS DE M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, OCHO VOTOS A FAVOR DEL RECHAZO

CAPÍTULO III. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio C-067-2021 de la Procuraduría General de la República, firmado por Elizabeth León Rodríguez, Procuradora, que dice: "Con la aprobación del señor Procurador General de la República, doy respuesta a su oficio no. MA-SCM-441-2021 de 3o de marzo de 2021, mediante el cual nos traslada el acuerdo del Concejo tomado en la sesión ordinaria no. 8-2021 de 23 de febrero de 2021, en el que se analizó la denuncia por contaminación de la Fábrica de Harina de Carne y Huesos en San Rafael de Alajuela y se dispuso, entre otras cosas que: *"El criterio del proceso de servicios jurídicos emitido en el oficio MA-PSJ-734-2020, sea remitido a la Procuraduría General de la República para su análisis y poder definir si existe la posibilidad de quitarla patente comercial por las afectaciones de la huesera San Rafael, producto de sus actividades."*

En múltiples ocasiones, esta Procuraduría ha analizado las limitaciones fijadas por los artículos 3o inciso b) y 4o y 5o de nuestra Ley Orgánica (no. 6815 de 27 de setiembre de 1982) en el desempeño de la función consultiva.

En virtud de ese análisis, se han desarrollado tres requisitos mínimos de admisibilidad de las consultas: a) Que las interrogantes sean planteadas de forma clara y precisa y versen sobre temas jurídicos en genérico, lo cual implica que no se cuestione un caso concreto que esté pendiente o deba ser resuelto por la Administración, que no se trate de un asunto sobre el cual ya se emitió un acto administrativo o una decisión concreta, que no involucre una materia que es competencia de otro órgano, que no pretenda la revisión de informes o criterios legales, ni que corresponda a un asunto judicial en trámite, b) Que se acompañe el criterio de la asesoría legal de la institución sobre todos los temas cuestionados y c) Que la consulta sea formulada por el jerarca administrativo de la institución. (Al respecto ver pronunciamientos Nos. C-158-2008 del 12 de mayo de 2008, C-157-2013 del 19 de agosto de 2013, C-121-2014 del 8 de abril de 2014, C-99-2016 de 29 de abril de 2016, C-377-2019 de 19 de diciembre de 2019, C-080-2020 de 4 de marzo de 2020, C-065-2021 de 4 de marzo de 2021).

En cuanto al primer requisito apuntado, hemos indicado que la consulta que se dirige a la Procuraduría debe plantearse en términos generales y abstractos, sin referirse a un caso concreto ni a la situación particular de una persona determinada. Considerando que nuestros dictámenes son vinculantes, rendir un criterio sobre ese tipo de consultas implicaría trasladar a la Procuraduría la función propia de la Administración activa de tomar decisiones concretas sobre asuntos específicos y situaciones concretas, y, por tanto, estaríamos desconociendo nuestra función meramente consultiva e invadiendo competencias que no nos corresponden. (Al respecto, véanse los pronunciamientos Nos. C-194-1994 de 15 de diciembre de 1994, OJ-017-2002 de 1o de marzo de 2002, C-021-2006 de 20 de enero de 2006, C-026-2015 de 17 de febrero de 2015, C-042-2016 de 25 de febrero de 2016, C-143-2017 de 23 de junio de 2017, OJ-155-2018 de 23 de noviembre de 2018, C-023-2019 de 29 de enero de 2019, entre muchos otros).

En esta ocasión, resulta evidente que se está planteando un asunto concreto, relativo a la denuncia por contaminación de una fábrica específica, por lo que, de dar respuesta a la consulta en los términos en los que ha sido planteada, estaríamos desconociendo nuestra competencia y ejerciendo una función decisora que no nos corresponde.

Y es que, además, lo que se pretende es que la Procuraduría revise las consideraciones rendidas en un informe -que, además, no se adjunta- y determine si lo dispuesto es correcto o no y si es posible cancelar la patente comercial a la fábrica citada, lo cual escapa a nuestras competencias consultivas. Para el adecuado ejercicio de nuestra función, es necesario que se formule un cuestionamiento jurídico general, y no que se requiera nuestra asesoría sobre el contenido de un informe específico ni que se pretenda trasladar a la Procuraduría una decisión sobre un caso concreto.

Sobre la inadmisibilidad de las consultas que pretenden la revisión de los informes de las asesorías legales, hemos indicado que:

"...este Órgano Asesor no es un órgano revisor de los criterios vertidos en casos específicos por las diferentes dependencias internas o asesorías de las Administraciones Públicas. En este sentido, en dictamen C-147-2007 indicamos: «...no corresponde a la Procuraduría General, como órgano superior consultivo de la Administración Pública, valorar si una determinada decisión administrativa, o incluso la opinión externada por asesorías o dependencias internas, son conformes o no al ordenamiento jurídico. La función consultiva debe ser ejercida respecto de competencias u organización de la Administración consultante, de la interpretación de normas jurídicas e incluso de sus efectos, pero no sobre actuaciones o criterios concretos vertidos por la Administración, sus dependencias o asesorías (Dictámenes C-277-2002 de 16 de octubre de 2002, C-196-2003 de 25 de junio de 2003, C-241-2003 de 8 de agosto de 2003 y C-120-2004 de 20 de abril de 2004, C-315-2005 de 5 de setiembre de 2005, C-328-2005 de 16 de setiembre de 2005, C-418-2005 de 7 de diciembre de 2005 y C-392-2006 de 6 de octubre de 2006, entre otros muchos).» " (Dictamen no. C-172-2016 de 22 de agosto de 2016).

Aunque no es posible requerir nuestro criterio sobre si un informe específico es correcto o no, debe tenerse en cuenta que, para que una consulta sea admitida, debe adjuntarse el criterio de la asesoría legal sobre el tema consultado, tal y como exige el artículo 4º de nuestra Ley Orgánica:

"Artículo 4º.—CONSULTAS: Los órganos de la Administración Pública, por medio de los jefes de los diferentes niveles administrativos, podrán consultar el criterio técnico-jurídico de la Procuraduría; en cada caso, **deberán acompañar la opinión de la asesoría legal respectiva**, salvo el caso de los auditores internos, quienes podrán realizar la consulta directamente."

Al respecto, hemos indicado que el criterio del asesor legal debe ser un análisis jurídico detallado sobre todos los puntos que se someten a nuestra consideración, y que éste tiene como finalidad poder determinar si después de haberse estudiado y discutido el asunto a nivel interno, persiste la necesidad de requerir nuestro pronunciamiento vinculante.

Y, además, hemos considerado que dicho criterio brinda insumos importantes para analizar el tema consultado tomando en cuenta el funcionamiento práctico de la institución consultante y constituye un elemento adicional para alcanzar la más adecuada asesoría que la Procuraduría está llamada a brindar a la Administración Pública. (Al respecto, véanse los dictámenes Nos. C-151-2002 de 12 de junio de 2002, C-121-2013 de 10 de julio de 2013, C-220-2016 de 27 de octubre de 2016 y C-168-2017 de 18 de julio de 2017, C-080-2020 de 4 de marzo de 2020, entre muchos otros).

Por lo dicho, el criterio legal que exige nuestra Ley Orgánica como requisito de admisibilidad debe emitirse específicamente para los efectos de aclarar las dudas

sobre las cuales finalmente se nos consulta. Es decir, antes de solicitar nuestro criterio, el jerarca correspondiente debe requerir el criterio de su asesoría legal sobre los cuestionamientos generales que desea consultarnos, con el fin de que dicho informe legal responda todos los cuestionamientos abstractos que se nos plantean.

No podría entonces tratarse de cualquier informe legal que, aunque relacionado con el tema consultado, no haya sido emitido específicamente para responder los cuestionamientos generales que luego van a ser consultados a la Procuraduría. Tampoco podría ser un informe que, aunque de índole legal, se refiera a un caso concreto, pues, con ello, se estaría incumpliendo el primer requisito de admisibilidad señalado.

Por lo expuesto, la consulta resulta inadmisibile, y, en consecuencia, nos encontramos imposibilitados para emitir el criterio requerido.

Conforme con lo indicado en este dictamen, se archiva la consulta. Para que ésta sea atendida debe presentarse nuevamente, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad correspondientes”.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: A solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, MAE. German Vinicio Aguilar Solano y la Sra. María Balkis Lara Cazorla. **CONSIDERANDO: 1º** Que con el Dictamen C-067-2021 del 08 de marzo de 2021, según el orden del día de la presente sesión ordinaria N° 11-2021 de hoy martes 16 de marzo del 2021.

La Procuraduría General de la República, remite para conocimiento de este Concejo Municipal su respuesta en relación al Oficio MA-SCM-441-2021 del 03 de marzo 2021, en el que se le traslada el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 8-2021 del 23 de febrero de 2021, en el que se analizó la denuncia por contaminación de la Fabrica de Harina de Huesos San Rafael y se dispuso entre otras cosas que, El criterio del Proceso de Servicios Jurídicos emitido en el Oficio N° MA-PSJ-734-2020, sea remitido a la Procuraduría General de la República, para su análisis y poder definir si existe la posibilidad de poder quitar la patente comercial por las afectaciones de la hoesera San Rafael , producto de sus actividades.

Que conforme lo indicado en este dictamen resuelve la Procuraduría archivar esta consulta, y que para que esta sea atendida, debe de presentarse nuevamente, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad correspondientes.

MOCIONAMOS: Para que este Concejo Municipal acuerde solicitarle a la Administración Municipal en la persona de nuestro muy distinguido Alcalde Municipal Señor Humberto Gerardo Soto Herrera, muy respetuosamente como máximo jerarca de esta municipalidad, remitir nuevamente a consulta de la Procuraduría General de la República, el criterio del Proceso de Servicios Jurídicos emitido en el Oficio N° MA-PSJ-734-2020 en relación a la Fabrica de Harina de Huesos San Rafael, cumpliendo con absolutamente todos los requisitos de admisibilidad correspondientes indicados en el Dictamen C-067-2021 del 08 de marzo de 2021. **Diríjase este acuerdo** y trasládese el Dictamen C-067-2021 del 08 de marzo de 2021 al Señor Alcalde Municipal MSc Humberto Gerardo Soto

Herrera. Acuerdo Firme Exímase Trámite de Comisión **C/c.** Concejo de Distrito de Alajuela San Rafael de Alajuela”.

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS ENTRA EN LA VOTACIÓN EL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES.

SE RESUELVE 1-APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. 2-DAR POR RECIBIDO EL OFICIO C-067-2021. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL DR. VÍCTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

MAE. GERMÁN VINICIO AGUILAR SOLANO

Bueno, básicamente es lo siguiente me alegro mucho de que todos hayamos levantado la mano. Cuando oigo a Marvin hablar del escalofriante intrépido y demás problema de contaminación que ejerce esta industria en San Rafael dan ganas de llorar, yo siento que esto es una barbaridad y hoy nos ponemos, nos volvemos a poner una flor en el ojal que si algo ocupa San Rafael es librarse de esa empresa y de esa contaminación de que está siendo víctima toda esa comunidad. Gracias

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Y la afectación mayor la tiene la Guácima porque el canal de riego es donde está se nutre la Guácima estaba el agua será propiamente, es un tema geográfico, nada más una afectación que nace ahí, pero donde hacen correr el canal de riego sobre Río Segundo, que es un canal de riego histórico que es Juan, que se riega la plaza deportes de Guácima río a la plaza deportes de Guácima, Centro, todos los agricultores de la Guácima riegan con eso, si más bien con eso es contaminada con todos los desperdicios de la huesera, será porque hacia ahí tiene, de hecho el compañero Gleen Rojas conoce del caso perfectamente, el compañero Marvin Venegas también, que los síndicos de la Guácima también, está allí leemos dentro del tema y felicito a Marvin por seguir ahí insistiendo porque hay mucho que hacer ahí.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio 0033-AI-01-2021 de la Auditoría Interna, firmado por la Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna, que dice: “Asunto: Informe IS-1-2021 “Seguimiento de la denuncia del otorgamiento presuntamente irregular del uso de suelo No. MA-ACC-4399-2017, para la construcción de una estación de gasolina en Canoas de Alajuela”

El presente informe se efectuó en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo 2020, según lo dispuesto en el Artículo 22 inciso g) de la Ley General de Control Interno N°8292, y en atención al requerimiento solicitado mediante Oficio 12961-2020-DHR-[GA] de la Defensoría de los Habitantes, recibido en este Despacho mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre del 2020.

Dicho requerimiento se refiere a determinar las acciones efectuadas por la Administración Municipal para resolver la denuncia presentada ante la Municipalidad y la Defensoría de los Habitantes sobre presuntas irregularidades en el otorgamiento de un uso de suelo para la construcción y funcionamiento de una estación de gasolina en una zona residencial, ubicada en Canoas de Alajuela.

Sobre la denuncia

Tal y como se indicó anteriormente, con fecha 9 de setiembre de 2019, se presentó una denuncia¹ ante la Msc. Laura Chaves, Alcaldesa Municipal en ese periodo, Ing. Lawrence Chacón Soto, director de Planeamiento y Control de Infraestructura a.i., Concejo Municipal, Licda. Flor González Zamora, Auditora Interna, y posteriormente ante la Defensoría de los Habitantes de la República (DHR), con relación a la resolución municipal de uso de suelo No. MA-ACC-4399-2017 del 19 de mayo de 2017, en el inmueble inscrito en el Registro Público de la propiedad partido de Alajuela con Plano Catastrado 2013-88760-C y finca 153907-000, que según se indica en la denuncia, se otorgó aparentemente en forma irregular, conforme lo dispuesto en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de la provincia de Alajuela (PRUA).

Agrega la denuncia, que su fundamento radica en que la finca se encuentra ubicada en las subzonas residencial de alta y media densidad, y que en dichas zonas no se tipifican como uso pretendido una estación de gasolina.

De lo anterior, cabe destacar que dicha denuncia se interpone el 9 de setiembre de 2019, es decir, aproximadamente dos años y tres meses posteriores al otorgamiento del uso de suelo en investigación.

Antecedentes del caso denunciado

El 15 de mayo de 2017, el Sr Erick Zamora Alfaro, solicitó el uso de suelo para la construcción de una estación de servicio de combustible para la finca 153907-000 y plano catastrado N^oA-1696083-2013, ubicada al norte del estadio Alejandro Morera Soto, vía a Carrizal de Alajuela, en la ruta nacional N^o125, trámite N^o10577-2017.

Según el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela²(PRUA), vigente desde el 2004, la finca se encuentra ubicada entre dos zonas residenciales, una de alta densidad y otra de media densidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del citado Plan, la finca podría optar por la ampliación de la zona de mayor conveniencia según las necesidades del propietario. No obstante, de acuerdo con el criterio externado por el coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, del que se hace referencia más adelante, en estas dos subzonas en las que se encuentra la propiedad, las estaciones de servicio para abastecimiento de combustible o gasolineras, no son permitidas.

No obstante, en atención a la solicitud realizada por el interesado, la Actividad de Control Constructivo emitió dos resoluciones de aprobación de uso de suelo, una para construcción, mediante oficio MA-ACC-04399-2017 y otra para patente, mediante oficio MA-ACC-04390-2017. Ambos usos se fundamentaron en el oficio MA-PSJ-0038-2017 del 10 de enero de 2017, emitido por el Proceso de Servicios Jurídicos, que se refería a otro caso resuelto para una estación de gasolina en el distrito de La Guácima.

Sobre las acciones municipales en atención al caso en estudio

Después de aproximadamente dos años de la aprobación de los usos de suelo descritos anteriormente, mediante Oficio No. MA-SPU-067-2019 del 14 de mayo de 2019, el coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, le informa a la Alcaldesa Municipal en ejercicio, sobre incongruencias en la aprobación del uso de suelo para construcción MA-ACC-04399-2017, y en el uso de suelo para patente MA-ACC-4390-2017, que están dando origen al trámite #27470-2019 para el permiso de construcción de una Estación de Abastecimiento de Combustibles.

El criterio técnico del coordinador del citado Subproceso se fundamenta en el Mapa de Zonificación del Actual Plan Regulador (PRUA), dado que la propiedad se encuentra en dos subzonas, la de densidad alta y la de densidad media. Cabe indicar que en ambas subzonas los usos autorizados, visibles en los artículos 63 *Usos conformes*, 64 *Usos no permitidos*, 65 *Usos existentes* y 66 *Usos complementarios*, todos referentes a las zonas residenciales, no permiten la construcción ni el funcionamiento de estaciones de gasolina.

Igualmente, la directriz emitida por la Alcaldía y comunicada mediante Oficio MA-PPCI-0600-2018, del Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura, en atención al Acuerdo Municipal, tomado en la Sesión Ordinaria No. 38-2018, del 18 de setiembre de

2018, en el que se aprobaron usos permitidos y condicionales para las Subzonas de Alta, Media y Baja Densidad, tampoco autorizan este tipo de establecimientos.

En cuanto a las incongruencias, indica que el trámite #10577-2017, presentado el 15 de mayo de 2017 en el SISC (Sistema Integrado de Servicio al Cliente), solicita uso de suelo para "estación de servicio de gasolinera", mismo que fue tachado y sobre este se anota "estación de abastecimiento de combustible". Lo anterior incumple con los *Requisitos para Resolución Municipal de Ubicación y Uso de Suelo para Construcción*³, que establecen que la solicitud debe estar completa y sin tachones o borraduras.

Asimismo, indica que el Oficio MA-ACC-4399-2017, sobre el uso de suelo para la construcción de estación de abastecimiento de combustible, se resuelve "permitido", y en el apartado de consideraciones indica que la actividad se autoriza con fundamento en la resolución de la Alcaldía Municipal de fecha 10 de enero 2017 y notificada mediante oficio MA-PSJ-0038-2017.

No obstante, dicha resolución se trata de un recurso de apelación contra el Oficio MA-ACC-2370-2016, para la construcción de locales comerciales y estación de servicio para la finca 532752, que no tiene relación con la finca en cuestión, ya que corresponde a otra propiedad.

Según criterio del coordinador del Subproceso de Planificación Urbana, el uso de suelo en cuestión no fue emitido de forma correcta, toda vez que la actividad que se autorizó no corresponde a actividades permitidas según las zonificaciones. Además, el argumento para su resolución positiva fue una apelación de otro trámite. Es decir, se utilizó como jurisprudencia sin existir una instrucción directa para realizar dicho procedimiento, ya que no es posible ubicar esta actividad en zonas residenciales.

Agrega que, para la zonificación de alta, media y baja densidad, los usos pretendidos conllevan riesgos de tipo C, es decir de muy bajo impacto, según el código CIU del Ministerio de Salud, toda vez que son áreas residenciales. Por consiguiente, esta actividad no es incluida en dichas zonas, dado que su riesgo es de tipo A (riesgos más altos según el MINSA).

Por lo tanto, el criterio del citado coordinador determina que el uso de suelo otorgado no se apegó a la legislación vigente que ampara el Municipio. Lo anterior considerando el Art. 28 *Fincas ubicadas en zonas limítrofes*, de la Ley de Planificación Urbana, así como el Dictamen C-327-2001 del 28 de noviembre de 2001, y C-093-2004 del 19 de marzo de 2004, ambos de la Procuraduría General de la República.

Por último, y dado todo lo expuesto, recomienda a la Alcaldía Municipal iniciar el proceso de anulación y lesividad sobre los usos de suelo en cuestión.

A partir de este criterio técnico y según solicitud de la Alcaldía Municipal, la coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante oficio MA-PSJ-986-2019, del 21 de mayo de 2019, rinde criterio legal en los siguientes términos:

- Del análisis técnico emitido por el coordinador del Subproceso de Planificación Urbana (MA-SPU-067-2019), sobre el uso de suelo para construcción y patente de una estación de abastecimiento de gasolina, es claro y conteste, por lo que no se refuta.
- Los usos de suelo fueron otorgados de manera irregular y bajo los argumentos emitidos en el Oficio MA-PSJ-0038-2017, con el fin de que fueran considerados en el recurso de apelación de un caso específico, en un inmueble ubicado en otro distrito y bajo otras condiciones no puede ser considerado como jurisprudencia.
- Los argumentos expuestos en la resolución del recurso de apelación en el caso particular no declaran con lugar el recurso ni ordenan emitir el uso de suelo en esa ocasión, sino que se exponen con el fin de que sean valorados por el departamento técnico bajo un nuevo análisis.
- Del informe técnico de cita anterior, se determina una nulidad absoluta, evidente y manifiesta de los actos administrativos según lo dispone la Ley General de Administración Pública. Por lo tanto, corresponde una de dos opciones: 1). Ordenar un procedimiento administrativo para declarar la nulidad en sede administrativa (Art. 173 LGAP). 2). Proceso de lesividad, para lo cual se debe emitir un criterio y remitirlo al Concejo Municipal, a efecto

de que se declare la lesividad del acto administrativo y dar inicio al procedimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo (art. 34, CPCA).

- Sobre las eventuales responsabilidades disciplinarias, considera que la Alcaldía debe ordenar el inicio de una investigación preliminar, a efecto de determinar si existe fundamento suficiente para el inicio de un procedimiento administrativo ordinario disciplinario, sobre la eventual responsabilidad del funcionario que emitió las constancias de uso de suelo.

Según se obtiene de ambos criterios; el técnico y el legal, proporcionados por el Subproceso de Planificación Urbana y el Proceso de Servicios Jurídicos respectivamente, se observa que fueron emitidos unos meses antes de que se presentara la denuncia, lo que denota que la Administración Municipal conocía de antemano las presuntas irregularidades en la emisión del uso de suelo, y sin embargo no se evidencia que se tomaran acciones para corregir la situación.

Posterior a la interposición de la denuncia, mediante Oficio MA-PPCI-0474-2019 del 23 de setiembre de 2019, el director del Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura a.i., remite al Alcalde Municipal en ejercicio en ese periodo, criterio con respecto al caso en análisis.

En dicho documento, el director indica que la forma en que se presenta analiza y resuelve la gestión efectuada por el interesado para la "Estación de abastecimiento de combustible" evidencia múltiples inconsistencias, similares a las indicadas en los criterios mencionados líneas atrás.

Adicionalmente, hace un análisis tomando en consideración situaciones sociales de espacio y tiempo, económicas y de responsabilidad institucional, orientadas al beneficio tanto institucional como comunal, y en minimizar en lo posible, las repercusiones que se tendrían de revocarse el uso de suelo extendido.

Al respecto, indica que el Plan Regulador Urbano no obedece a la realidad actual: se encuentra desfazado en el tiempo y no representa la actualidad del cantón en cuanto al desarrollo social, necesidades poblacionales, crecimiento demográfico, condiciones ambientales, entre otros factores que son incorporados dentro de las medidas que plantea el citado Plan. Agrega que el uso de suelo fue extendido bajo una interpretación errónea de la ordenanza establecida y su resolución no se apegó a lo dispuesto: existe la necesidad de contar con una estación de servicio en el sector noroeste de la ciudad de Alajuela.

Por último, indica que, si bien queda la posibilidad de la Administración para hacer la corrección de actos viciados, estas situaciones no la inhiben de ser responsable por los actos que sus funcionarios dictan, por lo que en una eventual demanda se podría ver obligada al pago de alguna indemnización por la anulación de este uso de suelo.

Por consiguiente, su recomendación es que, bajo los criterios de oportunidad, conveniencia y merito, se aprueben los permisos de construcción para la estación de abastecimiento de combustible, anteponiendo el interés social e institucional por encima de la regulación, toda vez que se encuentran desfazadas en el tiempo.

Indica además, valorar la apertura de un procedimiento administrativo para establecer la responsabilidad del funcionario que emitió dichos usos de suelo, todo ello salvo mejor criterio legal.

A partir de este último criterio, la Alcaldesa Municipal en ejercicio, mediante Oficio MA-A-4197-2019, le indica al coordinador de la Actividad de Control Constructivo, que conforme la solicitud presentada por Zavillana de Alajuela S.A., para estación de abastecimiento de combustible, en la propiedad 2-153907, y luego de realizarse un análisis técnico por parte del coordinador interino del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura (MA-PPCI-0474-2019), le solicita proceder con la revisión del expediente y, de verificarse que la empresa ha cumplido con todos los requisitos de ley, se sirva proceder con la expedición del citado permiso de construcción.

Por consiguiente, mediante Oficio MA-ACC-9454-2019 del 25 de octubre de 2019, el coordinador de la Actividad de Control Constructivo extiende la resolución del permiso de

construcción para estación de abastecimiento de gasolina en la finca 153907, ubicada en Canoas de Alajuela.

Al respecto, es criterio de esta Auditoría Interna que la Administración Municipal, a pesar de contar con criterios técnicos y legales que identificaban eventuales irregularidades en los usos de suelo extendidos para una estación de gasolina en una zona que el Plan Regulador Urbano no lo permite, no tomó acciones para dar inicio al proceso de anulación de los citados usos de suelo, previo a la aprobación del permiso de construcción.

Por el contrario, a partir del criterio técnico extendido por el Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura, autorizó la aprobación del permiso de construcción para una estación de gasolina, en zonas residenciales de alta y media densidad, en donde el Plan Regular no lo permite. De igual manera, inició un procedimiento disciplinario para establecer presuntas responsabilidades por la emisión del uso de suelo para la estación de gasolina.

Esta autorización y la posterior emisión del permiso de construcción complican aún más la situación, toda vez que el incumplimiento con el Plan Regulador se mantiene, la denuncia no se resuelve, y se da inicio con las obras, de manera que, ante un inminente proceso de lesividad, la Administración Municipal podría incurrir en responsabilidades e indemnizaciones por sumas mayores, que podrían perjudicar fuertemente el patrimonio municipal, propiedad de todos los Alajuelenses.

Al respecto, cabe transcribir parte del dictamen C-093-2004 del 19 de marzo de 2004, de la Procuraduría General de la República:

(...) el certificado de uso del suelo, como acto administrativo declarativo, acredita hechos o situaciones jurídicas que sirven de base para la adopción de actos administrativos por medio de los cuales sí se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas. Tal es el caso, por ejemplo, de las autorizaciones para construir o las patentes municipales para ejercer determinadas actividades, cuya adopción requiere de un certificado de uso del suelo.

Sobre las actividades de seguimiento por parte de la Auditoría Interna

A partir de la interposición de la denuncia, y de acuerdo con lo indicado en el oficio No. 0177-AI-12-2019, del 3 de diciembre de 2019, este Despacho ha dado seguimiento a las acciones que ha realizado la Administración Municipal, toda vez que, desde el inicio, se Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal determinó que se trataba de un proceso que no había sido culminado y que su resolución era meramente de resorte administrativo.

El seguimiento se orientó en tres sentidos: las presuntas irregularidades en el otorgamiento de los usos y permiso de construcción para estación de gasolina, el procedimiento disciplinario y la respuesta a los denunciantes.

• Presuntas irregularidades en el otorgamiento de los usos de suelo

A partir de las consultas efectuadas por este Despacho con relación a las presuntas irregularidades en el otorgamiento del uso de suelo en mención, cabe indicar que la Administración Municipal ha sido omisa en establecer un curso de acción que corrija los presuntos usos de suelo, tal y como lo recomendaron los criterios técnicos y legales emitidos por el Subproceso de Planificación Urbana y el Proceso de Servicios Jurídicos.

Sobre el particular, mediante oficio No. MA-A-1979-2020, la Alcaldía Municipal responde a los requerimientos de seguimiento de este Despacho, indicando que la entonces Alcaldesa Municipal, acogió en su totalidad la recomendación vertida por el coordinador del Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura (oficio MA-PPCI-0474-2019), del 23 de setiembre de 2019, de cita anterior.

Sin embargo, no se hace mención, de las acciones para enmendar las presuntas irregularidades, sino que únicamente se refiere al proceso disciplinario, y además que solicitará a la Defensoría de los Habitantes, el archivo de la denuncia, sin perjuicio de nuevas acciones que se puedan tomar a nivel administrativo.

Sobre el particular, se observó que mediante oficio No. MA-A-2097-2020 del 4 de junio del mismo año, y en atención al Oficio No. 05863-2020-DHR, el Alcalde Municipal en ejercicio, indica que la Alcaldía Municipal, en su momento, emitió la directriz de otorgar los permisos de construcción, fundamentados en el oficio MA-PPCI-0474-2019, del 23 de setiembre de 2019, justificado en criterios de oportunidad, conveniencia y mérito, por encima de las

regulaciones, mismas que se encuentran desfazadas en el tiempo y por lo tanto, solicita el archivo del expediente.

En vista de la respuesta dada por la Alcaldía Municipal, este Despacho, mediante correos electrónicos y los oficios: Nros.190-AI-09-2020, 008-AI-01-2021 y 021-AI-01-2021, ha solicitado información sobre el fundamento legal para solicitar el archivo de la denuncia detallada en el asunto, así como de las acciones tomadas o a tomar para resolver el caso de manera definitiva.

No obstante, a la fecha del presente seguimiento, este Despacho carece de respuesta por parte de la Alcaldía Municipal sobre fundamento jurídico que respalda la decisión de la Alcaldía Municipal para archivar el expediente de la estación de gasolina.

- Procedimiento ordinario disciplinario

De conformidad con la documentación recopilada que conforma el expediente del caso de interés, se obtiene que mediante oficio MA-A-231-2020 del 23 de enero de 2020, la Alcaldía Municipal responde requerimiento de la Auditoría, sobre el seguimiento de esta situación.

Con respecto al procedimiento disciplinario, el citado oficio indica que se dio inicio con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades en el otorgamiento del uso de suelo, el cual se encuentra en proceso de investigación de un Órgano Director.

Posteriormente en Oficio MA-1979-2020, del 28 de mayo de ese mismo año, la Alcaldía Municipal en respuesta a los requerimientos por parte de este Despacho, informa que el procedimiento disciplinario instaurado concluyó con la resolución del 27 de marzo del 2020, firmada por la Alcaldesa Municipal en ese periodo.

Con lo anterior, da por finalizado el seguimiento relacionado con el procedimiento disciplinario, reiterando que se trata de un asunto de resolución administrativa.

- Respuesta a los denunciantes

En respuesta a requerimiento de este Despacho (Oficio No.002-AI-01-2020) del 7 de enero del 2020, la Alcaldesa Municipal en ese periodo, mediante oficio MA-A-231-2020 del 23 de enero, 2020, con relación a la respuesta al denunciante, indicó que la asesora de la Alcaldía Municipal en ese periodo dio respuesta al denunciante (Oficio No. MA-A-4384-2019 del 28 de octubre de 2019), en los siguientes términos:

En virtud del trámite No.23236-2019 suscrito por ustedes referente a una solicitud de investigación y denuncia de uso de suelo (...), se les remite el Oficio No. MA-PPCI-0489-2019 de fecha 01 de octubre de 2019 que a solicitud de esta Alcaldía suscribió en Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador a.i., del Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura.

Posterior a esta acción, este Despacho no localizó documentos que evidenciaran si el denunciante dio por atendido su trámite, y que la respuesta ofrecida por la Administración Municipal fue satisfactoria.

CRITERIO DE AUDITORÍA

De acuerdo con el seguimiento del caso en estudio, se evidencia que la Alcaldía Municipal, desde un inicio, tuvo conocimiento sobre la emisión de usos de suelo al margen de lo que dispone el Plan Regulador Urbano.

Según la documentación localizada, estas presuntas irregularidades se conocieron aproximadamente dos años posterior a la emisión de los usos de suelo, cuando el interesado presenta la solicitud de permiso de construcción. No obstante, contando con criterios técnicos y jurídicos, la Administración Municipal, al parecer no toma una decisión con respecto a los usos de suelo presuntamente irregulares y se continúan los trámites.

No es sino hasta el criterio del Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura (MA-PPCI-0474-2019), que la Alcaldía Municipal autoriza la aprobación del permiso de construcción, considerando criterios de conveniencia y mérito, al margen de la regulación que claramente dispone que la zonificación para las zonas de densidad alta y media, no permiten este tipo de locales, toda vez que presentan un riesgo mayor al permitido.

A la fecha, esta Auditoría Interna no ha obtenido evidencia de que la Administración Municipal actual, tuviese un criterio que se anteponga al de la Alcaldesa Municipal anterior, en cuanto a la conveniencia y mérito, que antepone el interés social y que considera que

cualquier gasto en que incurra la Institución, repercute en la comunidad y en la misma Institución. Lo anterior, como se indicó anteriormente, por encima de las regulaciones que además se encuentran desfazadas en el tiempo. Al tenor de lo anterior, la Alcaldía Municipal solicitó el archivo definitivo de la denuncia a la Defensoría de los Habitantes.

Al respecto, cabe reiterar que esta Auditoría Interna, a pesar de realizar varias gestiones ante la Administración para conocer el fundamento jurídico que amparó la solicitud de archivar el expediente del caso en estudio a esa Defensoría, a la fecha no se ha suministrado la información solicitada, por lo que no ha sido factible analizarla.

Por lo tanto, es criterio de este Despacho, que la Administración Municipal, de previo a archivar la denuncia, debe realizar un análisis integral de la situación, que le permita, a partir de criterios legales, técnicos, financieros, de análisis de los riesgos emergentes de la instalación y funcionamiento de la estación de gasolina para los ciudadanos de la zona, así como la determinación de efectos nocivos y continuados para el interés público, entre otros factores que se consideren relevantes, tomar una decisión definitiva sobre el funcionamiento de la estación de gasolina ubicada en Canoas de Alajuela.

Lo anterior, de conformidad con la normativa urbana y demás regulaciones aplicables, tendientes a proteger el patrimonio público y el bienestar de la ciudadanía.

A partir de la decisión que tome la Administración, derivado de lo antes expuesto, en relación con el criterio jurídico, es de vital importancia que se determine la figura jurídica aplicable en este caso particular, con la finalidad de garantizar la vigilancia a los principios del procedimiento administrativo, entre ellos el principio de intimación.

De igual manera, considera este Despacho que el segundo aspecto relevante, se refiere al acto que se pretende dejar sin efecto; si se refiere al otorgamiento de los permisos, o el acto final que es la construcción y funcionamiento de la estación de gasolina u otro.

Conforme a la decisión que tome la Administración con respecto al caso de interés, cabe de igual manera indicar que cuenta con la potestad de enmendar, rectificar, revocar o revisar sus actos, claro está, dentro de los límites legales y constitucionales que al respecto existan, considerando los plazos de su accionar.

Por último, es conveniente que una vez que se resuelvan los aspectos anteriormente indicados, se comunique al denunciante la resolución definitiva de su trámite, de manera que se dé por atendida la denuncia.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los resultados del seguimiento efectuado a las acciones realizadas por la Administración Municipal para atender la denuncia sobre el otorgamiento presuntamente irregular del uso de suelo No. MA-ACC-4399-2017, para la construcción de una estación de gasolina en Canoas de Alajuela, se concluye que a pesar de contar con criterios técnicos y jurídicos que referían a la necesidad de realizar un proceso de nulidad del citado uso de suelo, la Alcaldesa Municipal en ese periodo, no tomó las acciones necesarias de previo al otorgamiento del permiso de construcción, y posteriormente lo autorizó con fundamento en criterios de conveniencia, mérito y anteponiendo el interés social e institucional por encima de la regulación local referente a la zonificación y a los usos permitidos en las zonas residenciales de densidad alta y media.

Con respecto a la atención de la denuncia, el Alcalde Municipal en ejercicio, solicitó a la Defensoría de los Habitantes el archivo definitivo del expediente, considerando que la Alcaldía Municipal en su momento, emitió la directriz de otorgar los permisos de construcción, con fundamento en un análisis técnico del director del Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura en ejercicio.

No obstante, dicha solicitud carece de una resolución administrativa que permita, a partir de un análisis integral, tomar una decisión definitiva con respecto al funcionamiento de una estación de gasolina en una zona residencial que el Plan Regulador actual no lo admite.

RECOMENDACIÓN

Por consiguiente, esta Auditoría Interna requiere que la Administración Municipal realice un análisis integral de la situación, mediante la incorporación de criterios legales, técnicos, financieros, de riesgos, entre otros que considere pertinentes, que le permitan tomar una

decisión definitiva sobre el funcionamiento de la estación de gasolina ubicada en Canoas de Alajuela. Dicha decisión deberá emitirse mediante una resolución administrativa, en atención al bloque de legalidad correspondiente. (ver criterio de auditoría)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de la resolución administrativa en un plazo de 60 días hábiles, que comenzarán a regir a partir de la recepción del presente informe.

Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, el cumplimiento de la recomendación, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado, conforme el artículo 39 de la Ley General de Control Interno (LGCI).

Se deja constancia que en este documento se ha omitido el nombre del denunciante, como resguardo del principio de confidencialidad (artículo 6 de la LGCI) y artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (LCCEIFP)

Por último, este Despacho da por atendido el seguimiento solicitado por la Defensoría de los Habitantes, mediante los Oficios No. 14694-2019-DHR-[GA], del 25 de noviembre de 2019, No. 058963-2020-DHR-[GA] del 9 de mayo de 2020, No. 10583-2020-DHR-[GA] del 4 de setiembre de 2020 y No. 12961-2020-DHR-[GA]”.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Leyendo este informe y hablando con algunos vecinos que hace mucho tiempo, no yo no sabía que esto había sucedido hasta hace un tiempo que algunos vecinos hicieron el comentario y leyendo el informe de la Auditoría, me preocupa mucho aquí lo que estamos claros como municipal que es hacia nosotros, que viene el informe como superiores de la Auditoría, la construcción de una gasolinera, pero ahí el problema no, no es tan grande por la construcción de la gasolinera que sí lo es, el problema más grande es haberle pedido, haberle solicitado a la Defensoría que archivará el expediente, una investigación que probablemente ahorita brincan otras instituciones, tratar de llamarnos la atención y son las cosas que nosotros tenemos que tener mucho cuidado, porque sería responsabilidad nuestra dejar pasar este informe que nos está mandando la Auditoría para ponernos en autos de lo sucedido, un uso de suelo mal dado, una construcción y una pregunta que viene ahí qué es lo que se va a investigar, lo que es lo que ya está el acto de haber dado el uso de suelo o el acto permiso para la construcción, entonces yo creo que aquí la investigación que hay que hacer y las respuestas que hay que darle tanto al poder como a la ciudadanía, especialmente a los vecinos de Canoas y las instituciones públicas relacionadas y vamos a darles seguimiento hasta llevarlo a las últimas consecuencias, muchas gracias.

RECESO 19:30 PM

REINICIA 19:34 PM

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Sr. Sigifredo Ávila Monge, cédula de identidad 2-0487-0301 y los señores Jeffrey Ávila Rivas, David Vargas Rivas y Esteban Vargas Rivas, que dice: “Tenemos una comparsa en la Guácima de Alajuela y venimos a dirigirnos a ustedes muy respetuosamente a solicitarles un permiso para poder realizar los ensayos en la vía pública. Los sábados de 6pm a 7:30 pm Correo electrónico: dvargasrivas98@gmail.com. Teléfono: 7128-92-28”.

SE RESUELVE DEVOLVER PARA QUE INDIQUE EN DÓNDE SE VA A REALIZAR Y CUÁL CALLE. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Sra. Marllely Jirón, número de identificación 155813973810, que dice: "Vengo ante ustedes solicitarle un permiso para yo vender ya que es mi único machete de trabajo que tengo soy jefa de hogar tengo dos hijos menores de edad pago casa luz y agua disculpe que los moleste les pido un permiso para vender fresa, mora, cajetas, queso, natilla, huchua no obstruyo la calle ya que donde me pongo está debajo unos árboles por favor les ruego que me lo otorguen ya que si no me veré bien complicada con los gastos por eso vengo ante ustedes humildemente a pulsearla para sacar a mis hijos adelante ya que uno es de leche y pañales el sábado y el domingo no pude sacar ni para la leche ni el arroz para mis hijos humildemente les pido su ayuda la Municipalidad al Concejo Municipal al distrito de Sabanilla al señor sindico al alcalde o alcaldesa que velan por el pueblo el sábado y el domingo y anda la Municipalidad al no dejarlo vender que no podía vender la fresa y por el permiso pero hay muchos hendiendo en la calle porque ellos tienen permiso y yo no lo tengo no tengo ningún permiso para vender como la autoridad que son vengo ante ustedes solicitarle que me ayuden con el permiso una carta de respaldo para yo vender tranquila ustedes no saben cuánto lo necesito el permiso para vender y traer el sustento para mis hijos yo vendía en la calle principal en la recta carretera vara blanca frente a la finca terranova bajo los árboles yo ponía un toldito de plástico para vender mi nombre Marllely Jirón número de identificación 155813973810 y mi número de teléfono 63830178 por eso les ruego que me ayuden con el permiso para vender les agradecería su ayuda para poder vender otra vez toda la semana no es mucho lo que gano pero para salir adelante para poder llevar el sustento a mis hijos para yo poder ir a vender vengo ante ustedes a ponerles mi caso les ruego que me ayuden provincia Alajuela cantón Alajuela distrito sabanilla barrio Poasito. Poasito es un lugar golpeado primero con el cierre del volcán y ahora con lo del covid y es mi único sustento y mi única entrada por favor ayuden con eso no he podido pagar la casa porque se suponía que con lo que iba a vender el sábado y el domingo paga casa y compra un diario y la leche y pañales de mi hija y la cosita para la escuela y no fue así todo me salió mal porque para comprar pañales pedí prestado para una bolsa de arroz y la leche y para venir hasta aquí a la Municipalidad de Alajuela pedí prestado los pase se que apelare el buen corazón de todos ustedes y me ayuden porque me imagino que tienen hijos y saben lo duro que te pidan comida y no hay ni el caldo de los frijoles para darles y los invito a mi humilde ranchito y vengan a ver las necesidades que uno pasa y me quitan la entrada que tengo que el sustento de mis hijos para que vean los que yo les estoy diciendo porque nosotros vinimos al día día como humilde que somos espero sus respuesta pronto para seguir adelante ustedes me dicen si tengo que pagar trimestral mensual lo hago para que a mis hijos no les falte su alimentación y leche mi hijo mayor tiene 4 años y mi hija menor tiene un año no me dejen desamparada sin el sustento por favor se los suplicó en los tramo no se van a quedar sin comer porque uno venda ya que Dios depara todos ellos así empezaron vendiendo en la calle como yo ando no me avergüenzo de mi trabajo ya que es lo que me da de comer y en mi caso no le puedo trabajar a nadie porque no tengo quien cuiden de mis hijos porque uno no debe de dejar a sus hijos con

extraño ya que Dios me hizo el milagro de la vida ser madre porque ellos son un milagro de la vida. Correo electrónico marllelysiron@gmail.com. Teléfono 63830178”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Sr. Dagoberto Carmona Vega, cédula de identidad 6-204-082, que dice: “Vecino de Canoas de Alajuela me presento ante ustedes muy respetuosamente para solicitarles se me conceda un permiso para vender en las calles del centro de Alajuela, ya que por la crisis de la pandemia del covid-19 fui despedido de mi empleo en el mes de Marzo del 2020 debido a reducción de personal en la empresa la cual laboraba, siendo un ciudadano con sus obligaciones y gastos familiares, es que me vi en la obligación de irme a vender mascarillas o cubre bocas por las calles de Alajuela para sufragar un poco los gastos y necesidades de mi familia, hasta el día de hoy realizaba dicha labor sin inconveniente alguno hasta que fui abordado por personal de la policía municipal y se me hizo una boleta de prevención de que esta realizando una actividad ilegal, es por esto que les manifiesto se me ayude a entregar un permiso de vendedor ambulante ya que actualmente he escuchado que se han otorgado varios de estos permisos, se me a echo muy pero muy difícil encontrar trabajo más para una persona de 54 años como yo y con una enfermedad en las piernas la cual es insuficiencia venosa, la que no me permite estar mucho de pie, es por eso que vengo solo medio día a ganarme el sustento para mi y mi familia, máxime cuando se tiene que pagar un alquiler y los servicios básicos, mi esposa una adulta de 60 años y yo solo contamos con los ingresos que yo pueda conseguir para salir adelante, es por eso es que nuevamente con humildad y respeto les solicito se me brinde esta ayuda atreves de un permiso para vender amparado a las normas municipales, adjunto papelería para que se tome en cuenta mi situación actual, para cualquier resolución les dejo mi E-mail : nanact572@gmail.com o al número telefónico: 62 22 69 99, de antemano muchas gracias por su atención”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Sr. Alberto Stewardt Méndez, que dice: “Vecinos de la comunidad de Turrúcares Urb. El Portillo, Alajuela respetuosamente ante ustedes solicitamos la mayor atención y colaboración dado lo ya conocido que el Proyecto Portillo, ubicado en Turrúcares de Alajuela, ya es una realidad.

Visto que, en pocos meses desde que arrancó la construcción, las obras muestran un importante avance casi ya finalizado, donde el BANHVI invirtió \$4.706 millones y Grupo Mutual Alajuela es responsable de la administración de los recursos y de la supervisión de las obras en beneficio de 165 familias las cuales que suman aproximadamente más de 495 personas en la comunidad.

Donde vale la pena mencionar que esto es un desarrollo importante para la zona de Turrúcares, como también para el cantón de Alajuela lo cual genera empleo y contribuye activamente a reactivar la economía del cantón alajuelense y del país.

No obstante, en la situación de crisis por la pandemia en la que vivimos, y los pocos espacios de recreación para el bienestar físico, emocional y saludable en la

urbanización deseamos contar con la colaboración por parte de la Municipalidad de Alajuela dado que hasta el momento ha sido difícil conseguir otro apoyo o visión de suplir varias necesidades que requiere el pueblo como lo son:

- Espacios verdes de recreación por ejemplo una cancha de basketball y restauración de parques infantiles.
- Asfaltado de las calles y avenidas de la urbanización ya que las mismas se encuentran en muy malas condiciones para el tránsito vehicular como también de peatones.
- Reductores de velocidad.
- Un salón multiuso para la comunidad para temas de desarrollo de mujeres emprendedoras.

Para lo cual un grupo de vecinos hemos y estamos preocupados ante tales necesidades, como lo son las carencias de dichos espacios comunitarias, los cuales se pueden visualizar que están abandonados y en malas condiciones en las siguientes fotografías.

Es por ello que ante esta situación apelamos al resguardo de una sana razón como armonía, donde se pueda desarrollar espacios de recreación para las familias de menores recursos económicos siendo un factor clave para resguardar su salud y que surjan mejores hijos e hijas para la sociedad con buenos principios y valores sociales para tener una mejor calidad de vida.

Asimismo, adjuntamos algunas propuestas donde nos comprometemos a dar nuestro esfuerzo y trabajar para que sea una realidad.

Propuestas

1. Que la comunidad pueda trabajar aportando su esfuerzo trabajador en conjunto con la municipalidad en desarrollar los objetivos indicados con los recursos que la municipalidad nos pueda facilitar para desarrollar las zonas verdes y cancha de basketball en el Portillo.

Los puntos 1 y 2 indicados en el plano de la urbanización son propuestas dado que son espacios municipales en los cuales se plantea la posibilidad de realizar la cancha multiuso de basketball y el salón multiuso para el emprendedurismo de las mujeres de la zona.

2. Buscar los medios oportunos que la municipalidad pueda disponer para el asfaltado de las calles y avenidas de la urbanización ya que las mismas se encuentran en malas condiciones. Correo electrónico: teacher.stewardt@gmail.com. Teléfono: 8462-11-71”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Sr. José Antonio Arce Jiménez, Director Ejecutivo Fundación Líderes Globales para el Fomento de los Gobiernos Locales, referente a la invitación al **III ENCUENTRO DE GOBIERNOS LOCALES Y REGIONALES 2021**. Tema: Las Ciudades y Municipios con destinos turísticos para el desarrollo económico local, a celebrarse del 10 al 16 de mayo del 2021 en la República de México.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Sra. Jennifer Gutiérrez Barbaboza, Área de Asistencia a Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones, referente al Foro Virtual para Autoridades Municipales Electas "Para saber más sobre cuáles temas municipales son de índole electoral y de régimen sancionatorio". Fecha de la actividad: 16 de marzo del 2021. Hora: 5:00 pm. Elace: <https://us02web.zoom.us/j/88270869909>.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio SCM-86-2020 del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, suscrito por la Sra. Eilyn Ramírez Porras, Secretaria, que dice: "Me permito transcribirle el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 73-2021 celebrada el 01 de marzo del 2021: POR TANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL, ACUERDA: ACUERDO # 4 PRIMERO: Expresar de forma categórica, el apoyo a la nominación del MOVIMIENTO GUÍA Y SCOUT para el Premio Nobel de la Paz 2021. Correo electrónico: concejo@munisrh.go.cr".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO OFICIO SCM-86-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Presidente y la Sra. Cynthia Villalta Alfaro, Secretaria del Concejo de distrito Desamparados, que dice: "El Concejo de Distrito de Desamparados en su sesión número 162-2021 capítulo II de correspondencia, artículo 1, del 6 de marzo del año en curso, recibió nota del comité de vecinos de calle Benjamín Solórzano donde solicitan se les asignen recursos económicos para el mejoramiento de su calle ya que la misma se encuentra en muy malas condiciones.

Se acuerdo dar el visto bueno y realizar está solicitud ante este Honorable Concejo Municipal.

Por lo tanto solicitamos se envié a la administración municipal excitativa para que se realice un estudio en Calle Benjamín Solórzano y se asignen los recursos económicos en un próximo presupuesto ya sea ordinario o extraordinario".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Sr. Gerardo Asdrubal Guadamuz Alquilar, Presidente de la Asociación de Acueductos Residencial La Paz, que dice: "La presente es para hacerles de su conocimiento sobre la situación jurídica y posesoria del lote finca matrícula 250131-000, provincia Alajuela finca 250131 duplicado horizontal: derecho000, naturaleza destinado a parque lote 3, situada en el distrito 8-San Rafael Cantón 1 Alajuela de la provincia de Alajuela, linderos al norte: hacienda del sur s. a, al, al sur hacienda del sur s. a, al este Mariano Rodríguez Rodríguez, al oeste calle la amistad y alameda 8 y otro, mide treientos sesenta y tres metros con treinta decímetros cuadrados, año A: 0877704-1990.

ANTECEDENTES

Desde hace hace 3 años, venimos teniendo problemas con la vecina que colinda con el lote supra mencionado en el costado este, en la cual, en la ASADA CERRO dicho lote que es destinado para un parque de recreación de la comunidad, que es una servidumbre de paso electrónico ICE (Instituto Costarricense de Electricidad),

en dicha propiedad la vecina en mención a violentado los candados puestos por el ASADA, cambiándolos por los suyos propios, prohibiendo el paso, hasta nuestro persona), prácticamente está tomando posesión del lote de la comunidad siendo este un lote municipal, destinado a un parque recreativo, hasta llegar al colmo de tener un perro de raza peligros para intimidar al personal del ASADA.

PETITORIA

Solicitamos respetuosamente a su autoridad, proceder al cierre de dicho lote, ya que tenemos una orden con fecha de 10 de agosto del año 2017, oficio número MA-A-2868-2017, suscrito por el ING Kysey Palma Chavarría, Coordinador del Sub proceso Obras de Inversión Publica, (cuya copia adjuntamos), ordenando dicho cierre, solicitándole cerrarlo con block tal y como se menciona en la resolución municipal supra mencionado.

PRUEBAS

PRUEBA DOCUMENTAL

1-Carta del señor Kasey Palma Chavarría con fecha 10 de agosto de 2017, oficio N°MA-A-2868-2017

2-Copia del convenio de Cooperación suscrito entre la Municipalidad de Alajuela, y el ASADA URBANIZACION LA PAZ DE ALAJUELA.

3-Estudio registral de dicha propiedad.

Prueba testimonial: Declaración de los miembros de LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASADA RESIDENCIAL LA PAZ DE ALAJUELA"

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD EL CIERRE DEL LOTE Y ENVIAR COPIA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Yo no quisiera como no, no me ha personado y no hemos ido a ver este lote, no quiero que nos pase lo que nos pasó en San Rafael que se manda a cerrar y al final, los vecinos no tienen acceso porque es pro la ASADA o aprobo el parqucito, la naturaleza original de los niños, entonces si me gustaría tener estar más informada de que siempre quieren hacer y no que lo cierren para el resto de la vida donde nadie pueda ingresar, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, mi voto negativo, no porque sea cierto, no se cierre, sino que es un trámite que debió haber ido a la Comisión de Obras o al menos dispensarlo de la comisión y aquí estamos haciendo, se hizo un acto contrario a lo que establece el Código Municipal, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Sra. Irene González Ulloa, que dice: "Referencia: Acuerdo Municipal indicado en la Carta del 17 de abril de 1986, No. 532-SM-86. Sesión ordinaria No. 36-86 del día 16 de abril de 1986 en el Artículo 15.

Objetivo: Proceder a devolver la propiedad Municipal utilizada por la beneficiaria María Adilia Ulloa Ulloa de acuerdo a lo indicado en la referencia y dado el fallecimiento de Adillia Ulloa Ulloa, el 21 de febrero del 2021, se procede a devolver

la propiedad que ha estado en condición de arrendamiento desde 1986 tal y como lo estableció el acuerdo municipal de 1986.

La propiedad está ubicada 400 metros sur de la Iglesia Catedral, avenida 8, calle 1 y forma parte del terreno municipal El Arroyo.

Se agradece el gesto Municipal, de solidaridad que necesitaba Adilia, quien había laborado 36 años con honestidad y alto grado de servicio en la atención de clientes de la Municipalidad, permitiéndole tener al menos un techo donde vivir según está claramente razonado en el referido acuerdo.

Queda manifiesto el deseo de colaborar, si fuera necesario, en los trámites relacionados de entrega de la misma. Anexos 1-Acuerdo Municipal indicado en la Carta del 17 de abril de 1986. No. 532-SM-86. Sesión ordinaria No. 36-86 del día 16 de abril de 1986 en el Artículo 15. 2-Acta de defunción de María Adilia Ulloa Ulloa”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Sra. María de los Ángeles Carballo Mora, cédula de identidad 1-1439-647, que dice: “Vecina de los Llanos, La Garita Alajuela solicitando un permiso de ventas de pipas, ya que soy madre soltera de 5 hijos y tengo que pagar alquiler, la manutención de cada uno de ellos y no tengo quien me los cuide más ahora que entraron las clases y tengo 3 en la escuela y un bebé pequeño”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. INICIATIVAS

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de la Licda. María Celina Castillo González, Síndica Propietaria y el Sr. Randall Guillermo Salgado Campos, Síndico Suplente (distrito La Garita). Avalada por los señores regidores: Lic. Sócrates Rojas Hernández y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **“CONSIDERANDO QUE: 1.** Debido a la imperante necesidad en infraestructura vial, que requiere el distrito la garita, para una pronta intervención de sus carreteras, en cuanto asfaltado, en sectores que nunca han sido intervenidos, y se mantienen en estado de capa vegetal, calle las quintas, calles lagos del coyol en sector sur y norte, calle que comunica lagos del coyol con los llanos.

POR LO TANTO, PROPONEMOS: Mocionamos instar a la administración a realizar un estudio técnico de gestión vial, que emita un criterio sobre su presupuesto individual de las calles antes mencionadas del distrito la Garita.

Remitir el informe técnico al concejo de distrito de la Garita en un plazo de 1 mes, a la fecha de la notificación. Exímase tramite de comisión y acuerdo en firme”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de la Licda. María Celina Castillo González, Síndica Propietaria y el Sr. Randall Guillermo Salgado Campos, Síndico Suplente (distrito La Garita). Avalada por los señores regidores: Lic. Sócrates Rojas

Hernández y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **“CONSIDERANDO QUE: 1.** Debido a la imperante necesidad en infraestructura vial, que requiere el distrito la garita, para una pronta intervención de sus carreteras, en cuanto asfaltado, en sectores que nunca han sido intervenidos, y se mantienen en estado de capa vegetal, calle las quintas, calles lagos del coyol en sector sur y norte, calle que comunica lagos del coyol con los llanos.

POR LO TANTO, PROPONEMOS: Mocionamos instar a la administración a realizar un estudio técnico de gestión vial, que emita un criterio sobre su presupuesto individual de las calles antes mencionadas del distrito la Garita.

Remitir el informe técnico al concejo de distrito de la Garita en un plazo de 1 mes, a la fecha de la notificación. Exímase tramite de comisión y acuerdo en firme”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud de la Licda. María Celina Castillo González, Síndica Propietaria y el Sr. Randall Guillermo Salgado Campos, Síndico Suplente (distrito La Garita). Avalada por los señores regidores: Lic. Sócrates Rojas Hernández y el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. **“CONSIDERANDO QUE: 1.** Que en la comunidad de las Quintas en los Llanos de la Garita el departamento de deberes de los munícipes ha sido notificados para la construcción de aceras frente a sus casas, sin embargo, los vecinos aducen que ya ha tenido conversaciones en donde explican ampliamente que primero se debe de contar con la construcción del cordón y caño, a lo largo del todo el trayecto.

POR LO TANTO, PROPONEMOS: Adjuntamos la petición de los vecinos de las Quintas, en los Llanos de La Garita donde indican su disconformidad, con las medidas y notificaciones que ha realizado la municipalidad.

Esto para que en la medida de las posibilidades la Administración, pueda darles una respuesta, ante sus inquietudes.

Nota: Se adjuntan 20 folios del documento suministrado por los vecinos ante el concejo de distrito La Garita”.

SE RESUELVE RETIRAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Moción a solicitud del Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos. Avalada por la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. **“CONSIDERANDO:** En Turrúcares existen varios parquecitos Municipales y algunos son cuidados por Comités del Distrito, uno de ellos es el parquecito Santa Rosa, ubicado en la Urbanización del mismo nombre, a 75 metros se encuentra la casa de Adulto Mayor, ya que este parquecito está siendo bien cuidado dicho Comité le hace llegar una carta al Consejo de Distrito, solicitándole la intervención ante la Municipalidad, para que se instalen máquinas de hacer ejercicio en dicho parquecito, sería de mucha utilidad para el pueblo y para los adultos mayores.

PROPONEMOS: Se le traslade al Señor Alcalde, para que en la medida de las posibilidades se pueda instalar dichas máquinas a este lindo parquecito”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Moción a solicitud del Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos. Avalada por la Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas. **“CONSIDERANDO:** En Turrúcares Hace tres meses se iniciaron los trabajos de bacheo de las rutas Cantonales, dejando sin concluir la rotonda de San Miguel de Turrúcares, y la calle que va de San Miguel a Cebadilla llamada calle Tamarindo, siendo esta una ruta muy importante, ya que en su trayecto hay muchas granjas avícolas que generan empleo en la zona y que son productoras de huevos, el cual es un producto sumamente frágil.

PROPONEMOS: Que en la medida de lo posible la administración le solicite a la cuadrilla de bacheo terminarían importante obra”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE COLABORE EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Christopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Sr. Eliécer Solorzano Salas, Lic. Pablo José Villalobos Arguello y el Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes. **“CONSIERANDO:** La gran cantidad de personas contagiadas por Covid 19 en el Cantón de Alajuela y la lamentable gran cantidad de ciudadanos Alajuelenses fallecidos a causa de esta terrible pandemia. Que muy a pesar de lo anterior y aun con gran cantidad de medidas sanitarias y de protocolos establecidos por las autoridades de salud y de la CCSS, ni siquiera en las instalaciones de la CCSS ni del Ministerio de Salud se respetan y ni se ponen en prácticas dichas medidas sanitarias. Que son cientos de ciudadanos Alajuelense, que hacen fila en las afueras del antiguo hospital San Rafael de Alajuela, en los Ebais o centros de salud del cantón y en las oficinas regionales del Ministerio de Salud, apiñados en media acera, llevando frío, sol, viento y agua, mujeres embarazadas, adultos mayores, niños, obstruyendo el paso peatonal, de ciudadanos que tienen que tirarse a la calle para esquivar multitudes haciendo filas,

Que indudablemente no hay mejor lugar para contagiar y contagiarse por COVID 19, que en las afueras de estas instituciones de salud publica haciendo filas para ser atendidos. Que el acompañamiento de las autoridades de salud, en las tareas de supervisión implementación y acatamiento de las medidas sanitarias y protocolos establecidos en la contención del Covid 19 en el Cantón, es muy poco, reducido, o casi imperceptible. **MOCIONAMOS.** Para que este Concejo Municipal solicite muy respetuosamente al Señor Ministro de Salud Doctor Daniel Salas Peraza y al Presidente Ejecutivo de la CCSS Doctor Román Macaya Hayes, se pronuncien al respecto sobre esta situación, se dispongan de inmediato las acciones para que cese esta irregular y mala práctica que atenta contra la salud pública del Cantón y del País en general en el combate contra el COVID 19. Se ejerza mayor control y acompañamiento de funcionarios del Ministerio de Salud en el cumplimiento de todas las medidas sanitarias y protocolos establecidos en la contención del Covid 19 en el Cantón de Alajuela y de una vez por todas se predique con el ejemplo, siendo la CCSS y el Ministerio de Salud las autoridades rectoras en esta materia, son ellos los llamados a predicar con el ejemplo y a respetar y a obligar a respetar y a cumplir todas y cada una de las medidas

sanitarias y protocolos de salud establecidos, para garantizar una verdadera y real lucha contra el corona virus por Covid 19 y no simplemente a dictarlas y no cumplirlas como les corresponde y nos corresponde a todos, en salvaguarda a la vida de todos.

Diríjase este acuerdo al Señor Ministro de Salud Doctor Daniel Salas Peraza y al Presidente Ejecutivo de la CCSS Doctor Román Macaya Hayes, Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión.

C/c Señor Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada, Diputado Roberto Hernán Thompson Chacón, Diputada Nidia Lorena Céspedes Cisneros, Diputada Carolina Hidalgo Herrera, Diputada María Inés Solís Quirós, Concejos de Distritos del Cantón Alajuela, Medios de información y prensa del país, Telenoticias, Multimedios, Extra, Repretel CR.HOY”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito San Rafael el Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Christopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Sr. Eliécer Solorzano Salas y el Lic. Pablo José Villalobos Arguello. **“CONSIDERANDO: 1°** La Empresa Auto Transporte Cambronerero Alfaro, brinda el servicio de transporte de personas en la Ruta 233, cuyo recorrido es de Belén de Heredia hasta el distrito primero del Cantón de Alajuela, pasando por los Distritos de San Rafael de Alajuela, Guácima de Alajuela en lo que se conoce como El Coco y San Antonio de Alajuela en las rutas nacionales 122 y 124. **2°** Que en el Distrito de San Rafael de Alajuela, el recorrido de esta ruta 233 excluye a las poblaciones vecinas de Barrio Lourdes La Cañada y Barrio Nazareth, la cual debe de caminar hasta casi un kilómetro de distancia, para poder tomar su autobús, por consiguiente muchas personas adultas mayores, mujeres embarazadas, niños y estudiantes de escuelas y colegios, ven afectada su calidad de vida, con la ausencia de este tan importante servicio de transporte público de personas modalidad autobús. **MOCIONAMOS.** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente al Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, autorizar la ampliación de la ruta 233, para que se pueda incluir en su recorrido el brindar dicho servicio a las poblaciones de barrio Lourdes La Cañada y de Barrio Nazareth de San Rafael de Alajuela, y solicitar a la Empresa Auto Transporte Cambronerero Alfaro, la Ruta 233, brindar este servicio en virtud de la imperiosa necesidad de sus vecinos de contar con una mejor calidad de vida. **Diríjase este acuerdo** al Lic Manuel Vega Villalobos, Director Consejo Público, Señores Consejo Transporte Público DGIT Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Señores Empresa Auto Transporte Cambronerero Alfaro telf. 85897518. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Señor Ministro de Obras Públicas Y Transportes. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela. Comité Vecinos Barrio Lourdes Comité de vecinos Barrio Nazareth”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS ORDEN DEL DÍA SESIÓN ORDINARIA 12-2021

CAPÍTULO V. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- Acta Ordinaria 11-2021, martes 16 de marzo del 2021.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

En relación a esta acta quisiera que conste mis palabras antes de la votación, quiero que quede claro que cuando aquí se aprueba una calle lo único que aprobamos es la donación del terreno, en ningún momento estamos aprobando la vialidad o no, porque eso no es competencia del Concejo Municipal en esta acta ordinaria nosotros aprobamos una donación, que se nos trajo por parte del Concejo de Distrito Tambor, en esta sesión, entonces quiero que quede claro que se aprobó, pero la donación no la declaratoria, porque para eso se requiere pues un requisito que es la Junta Vial Cantonal, es solamente para aclarar mis palabras y sobre todo por defensa de quienes votamos en este sentido, muchas gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

- Acta Extraordinaria 07-2021, jueves 11 de marzo del 2021.
-En el folio 0399, en la página 10, en lugar de "ING. ROY ALPÍZAR DELGADO, REGIDOR", leáse correctamente: "ING. ROY DELGADO ALPÍZAR"

POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS

CONOCER: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León.
"CONSIDERANDO: PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 17 inciso g) del Código Municipal, el señor Alcalde Municipal presentó en tiempo y en forma ante el Honorable Concejo Municipal el informe de labores del periodo 2020 para la rendición de cuentas a los vecinos del cantón. **SEGUNDO:** Que el informe de labores del señor alcalde fue conocido por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela en la sesión extraordinaria del pasado jueves 11 de marzo de 2021. **TERCERO:** Que, por un error de procedimiento, la Presidencia Municipal, concluida la presentación del informe, levantó la sesión municipal, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 inciso g) del Código Municipal, quedó pendiente la discusión y aprobación de dicho informe. **POR TANTO:** Este Concejo Municipal acuerda: que con el fin de corregir el error generado en la sesión extraordinaria 07-2021 se proceda someter a aprobación el informe de labores presentado por el señor Alcalde Municipal Lic. Humberto Gerardo Soto Herrera. Acuerdo firme".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Deme un segundo nada más para citar un informe de la Procuraduría el dictamen de la Procuraduría es del 23 del mayo del 2005, que es el C-201-2005, del 23 de mayo del 2005 en este dictamen se indica que al no haber objeciones de ningún regidor, el por si solo el informe, la Alcaldía es considerado positivo y es recibido

por el Concejo, entonces quiero que quede constando también que existe ya resoluciones de la Procuraduría General de la República en este sentido y que el informe fue bien presentado y que ningún regidor en ningún momento tuvo objeciones al mismo, entonces eso sería señor Presidente, gracias.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIONES

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo también es para contradecir lo que dice el compañero regidor, tenía ese mismo voto abierto aquí y básicamente lo que él dice está dentro de los alegatos, pero no está dentro de las conclusiones que dice el dictamen, entonces contra todo lo que él dice, gracias y también fue algo que se omitió hacer en ese momento, si bien es cierto el código lo permite, pero teníamos una fecha límite que era el quince, entonces esa es la parte que quiero salvar la responsabilidad, gracias.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Consten mis palabras, inmediatamente después del informe de labores se levantó la sesión, así que no hubo espacio para la discusión del mismo, entonces, efectivamente no podríamos asegurar que hubo objeciones al informe.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Para aclarar parcialmente la moción voy a entrar en una polémica, pero quién tenía el plazo para el señor Alcalde y él cumplió, el Concejo Municipal no tiene plazo para eso, porque no lo indica y recordemos el principio de imperio de ley, entonces si a mí la ley no me obliga, no tengo que hacerlo, sin embargo, yo quisiera saber si con esto estamos aprobando el informe del Alcalde que es lo que más me interesa, porque esta municipalidad se puede ver atrofiada si no cumplimos con las normas, pero es un poco como para seguir adelante y quisiera que quede claro para todos los compañeros y compañeras que lo que estamos aprobando es el informe del Alcalde por aquello de que alguien tenga algún alegato que hacer, que lo haga de una vez solamente esa era la aclaración que quería hacer, gracias.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA EXTRAORDINARIA 07-2021. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y SE PROCEDE EN EL ACTO A SU FIRMA.

JUSTIFICACIONES

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo es básicamente por dos aspectos uno el informe que se dio tiene errores o inconsistencias, por ejemplo, dice que se le giraron dineros a Cuidados Paliativos y es negativo inclusive les pedir un informe a ellos y es negativo en esta Administración tampoco aprobamos ninguna modificación presupuestaria para darle a ellos recursos, lo otro también aprovecho para llamar al orden al señor Presidente

porque el Código Municipal establece que el Alcalde o la Administración entregará el informe al finalizar el mes de febrero al de marzo, que el alcalde lo cumplió en forma y tiempo, más bien con días de anticipación, pero la primer semana de marzo, era para que nosotros lo conociéramos, lo debatiéramos y el Alcalde presentaba el informe en la segunda semana, nosotros no podemos debatirlo, no al día solo conocemos el resumen que dieron acá, no tenemos copia del informe porque como ellos mismos dijeron, es un extracto, no podemos platicar todo, entonces no puedo en este caso, el señor Alcalde lo presentó, pero usted no permitió que se llevara el debido proceso que establece el marco de legalidad, entonces es mi llamado al orden, porque aquí usted está faltando a los deberes del Código Municipal, claro, hay pronunciamientos de la Sala Constitucional, incluidos el que dijo el señor Castillo, es todo gracias.

MSC. CRISTOPHER MONTERO JIMÉNEZ

Entonces nada más hago cita artículo 27 y por un tema de también de aprendizaje, el artículo 27 en el inciso que dice que será facultad también de los regidores llamar al orden al Presidente Municipal cada vez que en el desempeño de su cargo se separe de las disposiciones de este código, los reglamentos internos de la municipalidad, yo no sé, no puedo venir a juzgar aquí si usted lo hizo, no lo hizo, nada más quiero para que conste mis palabras que acá como el Presidente Municipal puede llamar al orden a cualquier regidor, cualquier síndico y los regidores también pueden llamar al orden al Presidente Municipal, eso es nada más la aclaración.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, POR ALUSIÓN

Es falso hasta cierto punto y lo que le quiero decir es que lo que lo estoy llamando la atención es el incumplimiento de deberes porque nos expuso a todos a acciones porque el Concejo tenía tiempo de aprobarlo hasta el 15 de marzo y usted no permitió que se debatiera y que se aprobara, por ende esa es la parte que quiero salvar la responsabilidad, porque es cierto, es legal siempre y cuando no hubiera un plazo, el problema es que nosotros como Concejo teníamos un plazo, la Administración cumplió en forma y en tiempo, el problema es los que estamos incumpliendo fuimos nosotros los regidores, el Concejo Municipal, el que estaba incumpliendo en aprobarlo sin aprobarlo al máximo al 15 de marzo, eso es lo que yo me refiero y eso es lo que le estoy llamando al orden de que no cumplió lo que dice ahí y nos expuso a sanciones a todos, gracias.

CAPÍTULO VI. INFORMES DE LA ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-1363-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito el presente documento con relación a recursos de apelación en contra de avalúos y trasladados a la administración para la elaboración del proyecto de resolución.

Oficio Proceso Servicios Jurídicos	Avaluó	Por Tanto
MA-PSJ-646-2021	645-AV-2016	Declarar sin lugar/confirmar el avalúo 645-AV-2016
MA-PSJ-647-2021	643-AV-2016	Declarar sin lugar/confirmar el avalúo

		643-AV-2016
MA-PSJ-648-2021	647-AV-2016	Declarar sin lugar/confirmar el avalúo 647-AV-2016
MA-PSJ-649-2021	648-AV-2016	Declarar sin lugar/confirmar el avalúo 648-AV-2016

Oficio MA-PSJ-646-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Se remite proyecto de resolución de recurso de apelación interpuesta en contra del avalúo 645-AV-2016, en inmueble 2-438594-000 propiedad de Fraguas Alajuelenses S.A.

El presente proyecto debe ser conocido y votado por el Honorable Concejo Municipal en la próxima sesión, para cumplir con la orden girada mediante sentencia 2020-0320 de las 11:20 horas del 04 de marzo de 2021 del Tribunal Contencioso Administrativo.

Vale aclarar que, las presentes resoluciones son atendidas hasta ahora, aun cuando los recursos datan del año 2016, por cuanto la Actividad de Bienes Inmuebles a pesar de haber declarado parcialmente con lugar el recurso de revocatoria no elevó los expedientes para la atención del recurso de apelación, como en derecho correspondía. Si bien esa Actividad atendió parte de los argumentos de la recurrente, hubo otros que no, lo que obligaba a elevar los autos, ya que, la empresa interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

El proyecto fue elaborado por la Lcda. Katya Cubero Montoya, abogada de este Proceso y cuenta con el visto bueno de la jefatura".

"CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por FRAGUAS ALAJUELENSES S.A., contra avalúo 645-AV-2013 de la Actividad de Bienes Inmuebles.

RESULTANDO

I-Que al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, el primero en el año 2010 y el segundo en el 2011, ambos debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, siendo que el propietario del inmueble objeto de marras no presentó su declaración.

II-El avalúo recurrido es el 645-AV-2016 para la propiedad 438594-000, finca propiedad de Fraguas Alajuelenses S.A., ubicada en el distrito dos, cantón central de Alajuela, con un área de 4216,7 metros cuadrados; terreno con construcciones, determinándose inicialmente un valor total de: doscientos noventa y dos millones ciento setenta y tres mil seiscientos cincuenta y un colones para el terreno y trescientos treinta y siete millones novecientos cincuenta y nueve mil setecientos setenta y cuatro colones por la construcción, para un total de seiscientos treinta millones cientos treinta y tres mil cuatrocientos veinticinco colones. Dicho avalúo fue debidamente notificado.

III-De igual forma, mediante resolución del 19 de mayo de 2016, la Actividad de Bienes Inmuebles emite la resolución de imposición de multa por omisión de declarar el valor del Inmueble, conforme a lo dispuesto en la ley N° 9069.

IV-Que disconforme con el avalúo, el propietario, Interpone recurso de apelación, dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos: a)- que es inconcebible que en la misma zonificación tengan dos inmuebles valorados con una diferencia de más de cuarenta mil colones por metro cuadrado, en idénticas condiciones y zona, b) que no se hace alusión a un levantamiento topográfico o croquis que permita determinar la medida del terreno, lo que parece una decisión subjetiva y carente de sustento técnico, así como tampoco una referencia que determine aplicar a la construcción diez años de antigüedad con una relación de supuesta vida útil de 60 años y le da un valor por metro cuadrado de trescientos

cuarenta y tres mil doscientos colones a un local destinado a productos ferreteros, que no es una construcción de lujo, que es un galerón con paredes completas y sin divisiones internas; c) que es injustificado y carente de fundamento el valor de construcción asignado a una obra destinada a parqueo, que es un simple galerón dedicada a estacionamiento para vehículos al que le asignaron un valor de seis millones seiscientos ochenta y un mil veinticuatro colones; d) que no existe sustento técnico para lo que se denomina techo de parqueo, y le da una supuesta vida útil de treinta años con una antigüedad de quince, al que se asigna un valor de tres millones quinientos veintidós mil setecientos cincuenta colones, cuando se trata de un área de perling sin paredes y valor de mercado en cero.

V-Que mediante resolución de las 16:30 horas del 26 de febrero de 2019, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria en contra del avalúo de marras y dispuso en el punto dos del Por Tanto: "Modificar el avalúo administrativo N° 645-AV-2016 realizado a la finca N°438594-000, se establece un monto total de ₡529,649,233 (quinientos veintinueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres colones exactos), de los cuales ₡257,391,073 corresponden a terreno y ₡272,258,160 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ₡331.031."

VI-Que el expediente se remite a este cuerpo colegiado en virtud de la sentencia 2020-0320 de las 11:20 horas del 04 de marzo de 2021 del Tribunal Contencioso Administrativo, ya que, al resolverse el recurso de revocatoria por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles, el expediente no fue elevado al Concejo Municipal para atender la apelación.

VII-Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Sobre el Fondo.

I-En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no Actividad de Bienes Inmuebles no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, , el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar un avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietario del bien, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. De igual forma, y al amparo del principio de legalidad, procede conforme a la ley N°9069 a Imponer la multa correspondiente por omisión de declarar el valor del citado bien inmueble.

II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. De los argumentos expuestos por el recurrente, este Cuerpo Colegiado procede a analizarlos y se tiene: a) que en el 2011 quedó en

firme el avalúo realizado en el año 2009 por la Actividad de Bienes Inmuebles, por lo que, en el año 2016 era el momento para que procediera con la declaración de bienes, resultando omisa la sociedad, generándose el avalúo que se recurre; b) para el avalúo el perito hizo uso de los factores de referencia que corresponden al inmueble y al Mapa de valores de Terrenos por Zonas Homogéneas, el cual se encuentra debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta, así como al método comparativo del lote tipo, es decir, el que más se repite en la zona; c) en cuanto a los factores, son por fijados por el ONT: área, frente, pendiente, nivel, ubicación, regularidad, tipo de vía, zona homogénea, servicios públicos, capacidad de uso de suelo e hidrología; d) en canto a la construcción, se usó el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva, el cual contiene una descripción detallada de cada tipo de construcción instalación y obra complementaria, vida

útil, estado de conservación y valores; e) en relación con el valor de la construcción de la ferretería se establece en trescientos noventa mil colones la obra nueva, por lo que al aplicarse un porcentaje de 0.83% de depreciación, se tiene un valor ajustado de trescientos veintitrés mil setecientos colones por metro cuadrado, el cual en 811 metros cuadrados de construcción da un total de doscientos sesenta y dos millones quinientos veinte mil setecientos colones; al parqueo se le hace un ajuste al valor de construcción por metro cuadrado para cuatro mil seiscientos ocho colones por metro cuadrado para un total de siete millones novecientos veinticinco mil setecientos sesenta colones, e igual tratamiento para el paso cubierto. De ahí que mediante resolución de las 16:30 horas del 26 de febrero de 2019 la Actividad de Bienes declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la sociedad propietaria y dispuso "Modificar el avalúo administrativo N° 645-AV-2016 realizado a la finca N°438594-000, se establece un monto total de ₡529,649,233 (quinientos veintinueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres colones exactos), de los cuales ₡257,391,073 corresponden a terreno y ₡272,258,160 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ₡331,031."

III-Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado

POR TANTO:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve:

1-Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Fraguas Alajuelenses, cédula jurídica 3-101-396943 en contra del avalúo realizado a la finca 2-438594-000, por carecer dicho recurso de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado.

2-Se confirma el avalúo administrativo 645-AV-2016 con la modificación realizada en la resolución del recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se confirma el valor del inmueble 2-438594-000 por un monto total de ₡529,649,233 (quinientos veintinueve millones seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y tres colones exactos), de los cuales ₡257,391,073 corresponden a terreno y ₡272,258,160 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ₡331.031."

3-La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. Se emplaza a las partes para que, dentro del plazo referido, después de notificado este asunto, se presenten ante el Superior a señalar lugar para atender notificaciones. **NOTIFIQUESE**".

Oficio MA-PSJ-647-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Se remite proyecto de resolución de recurso de apelación interpuesta en contra del avalúo 643-AV-2016, en inmueble 2-448147-000 propiedad Fraguas Alajuelenses S.A.

El presente proyecto debe ser conocido y votado por el Honorable Concejo Municipal en la próxima sesión, para cumplir con la orden girada mediante sentencia 2020-0320 de las 11:20 horas del 04 de marzo de 2021 del Tribunal Contencioso Administrativo.

Vale aclarar que, las presentes resoluciones son atendidas hasta ahora, aun cuando los recursos datan del año 2016, por cuanto la Actividad de Bienes Inmuebles a pesar de haber declarado parcialmente con lugar el recurso de revocatoria no elevó los expedientes para la atención del recurso de apelación, como en derecho correspondía. Si bien esa Actividad atendió parte de los argumentos de la recurrente, hubo otros que no, lo que obligaba a elevar los autos, ya que, la empresa Interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

El proyecto fue elaborado por la Lcda. Katya Cubero Montoya, abogada de este Proceso y cuenta con el visto bueno de la jefatura”.

CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por BANCO IMPROSA S.A., contra avalúo 643-AV-2013 de la Actividad de Bienes Inmuebles.

RESULTANDO

I-Que al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el

valor de las propiedades, el primero en el año 2010 y el segundo en el 2011, ambos debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, siendo que el propietario del Inmueble objeto de marras no presentó su declaración.

II-El avalúo recurrido es el 643-AV-2016 para la propiedad 2-448147-000, finca propiedad de Fraguas Alajuelenses S.A., ubicada en el distrito dos, cantón central de Alajuela, con un área de 7272,72 metros cuadrados; terreno para construir con oficinas, determinándose inicialmente un valor trescientos noventa millones setecientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y seis colones para el terreno y setenta y tres millones quinientos treinta y un mil ochocientos colones por la construcción, para un total de cuatrocientos sesenta y cuatro millones doscientos noventa y cinco mil cuarenta y seis colones. Dicho avalúo fue debidamente notificado.

III-De igual forma, mediante resolución del 19 de mayo de 2016, la Actividad de Bienes Inmuebles emitió la resolución de imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble, conforme a lo dispuesto en la ley N° 9069.

IV-Que disconforme con el avalúo, el propietario, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos: a)-que es inconcebible que en la misma zonificación tengan dos inmuebles valorados con una diferencia de más de veintidós mil colones por metro cuadrado, en idénticas condiciones y zona, b) que no se hace alusión a un levantamiento topográfico o croquis que permita determinar la medida del terreno, lo que parece una decisión subjetiva y carente de sustento técnico, así como tampoco una referencia que determine aplicar a la construcción 30 años de antigüedad con una relación de supuesta vida útil de 50 años y le da un valor por metro cuadrado de doscientos seis mil quinientos cincuenta colones a un local destinado a productos ferreteros, que no es una construcción de lujo, que es un galerón con paredes incompletas y sin divisiones internas; c) que el avalúo es carente de fundamento y motivación pues no se acompaña una resolución del avalúo. Por lo expuesto interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

V-que mediante resolución de las 16:30 horas del 07 de mayo de 2019, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria en contra del avalúo de marras y dispuso en el punto dos del Por Tanto: "Modificar el avalúo administrativo N° 643-AV-2016 realizado a la finca N°448147-000, se establece un monto total de ¢391,749,772 (trescientos noventa y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y dos colones exactos), de los cuales ¢341,236,023 corresponden a terreno y ¢50,513,750 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributarla trimestral de ¢244,844."

VI-Que el expediente se remite a este cuerpo colegiado en virtud de la sentencia 2020-0320 de las 11:20 horas del 04 de marzo de 2021 del Tribunal Contencioso Administrativo, ya que, al resolverse el recurso de revocatoria por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles, el expediente no fue elevado al Concejo Municipal para atender la apelación.

VII-Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el recurso de apelación, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Sobre el Fondo.

I-En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no Actividad de Bienes Inmuebles no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar un avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietario del bien, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. De igual forma, y al amparo del principio de legalidad, procede conforme a la ley N°9069 a imponer la multa correspondiente por omisión de declarar el valor del citado bien inmueble.

II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. De los argumentos expuestos por el recurrente, este Cuerpo Colegiado procede a analizarlos y se tiene: a) que en el 2010 quedó en firme el avalúo realizado en el año 2009 por la Actividad de Bienes Inmuebles, por lo que, en el año 2015 era el momento para que procediera con la declaración de bienes, resultando omisa la sociedad, generándose el avalúo que se recurre; b) para el avalúo el perito hizo uso de los factores de referencia que corresponden al inmueble y al Mapa de valores de Terrenos por Zonas Homogéneas, el cual se encuentra debidamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta, así como al método comparativo del lote tipo, es decir, el que más se repite en la zona; c) que luego de realizada una inspección el 22 de mayo de 2018, se modificaron los factores para establecer el valor del terreno, usando la perito a cargo los factores fijados por el ONT: área, frente, pendiente, nivel, ubicación, regularidad, tipo de vía, zona homogénea, servicios públicos, capacidad de uso de suelo e hidrología, lo que permitió modificar el avalúo inicial d) en cuanto a la construcción, una vez realizada la visita de campo mencionada, se realizó un levantamiento, el cual rola a folio 61 del expediente administrativo lo que también permitió modificar la tipología constructiva de E001 a VC03 y se recalificaron e incluyeron dos construcciones es decir, parqueo, bar y rancho; e) no son de recibo los argumentos de la recurrente por cuanto ni siquiera aporta pruebas que fundamenten su disconformidad; por el contrario, de la visita de campo realizada, se modificó el monto de las construcciones generándose una disminución de más de veinte millones de colones, así como también se generó una disminución en el valor del terreno. De ahí que mediante resolución de las 16:30 horas del 07 de mayo de 2019 la Actividad de Bienes declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la sociedad propietaria y dispuso "Modificar el avalúo administrativo N° 643-AV-2016 realizado a la finca N°448147-000, se establece un monto total de ₡391,749,772 (trescientos noventa y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y dos colones exactos), de los cuales ₡341,236,023 corresponden a terreno y ₡50,513,750 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ₡244,844."

III-Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado

POR TANTO:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve:

1-Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Fraguas Alajuelenses S.A., en contra del avalúo realizado a la finca 2-448147-000, por carecer dicho recurso de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado.

2-Se confirma el avalúo administrativo 643-AV-2016 con la modificación realizada en la resolución del recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se confirma el valor del inmueble 2-448147-000 por un monto total de ₡391,749,772 (trescientos noventa y un millones setecientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y dos colones exactos), de los cuales ₡341,236,023 corresponden a terreno y ₡50,513,750 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ₡244,844."

3-La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. Se emplaza a las partes para que dentro del plazo referido, después de notificado este asunto, se personen ante el Superior a señalar lugar para atender notificaciones. **NOTIFIQUESE**".

Oficio MA-PSJ-648-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Se remite proyecto de resolución de recurso de apelación interpuesta en contra del avalúo 647-AV-2016, en inmueble 2-355088-000 propiedad de Fraguas Alajuelenses S.A.

El presente proyecto debe ser conocido y votado por el Honorable Concejo Municipal en la próxima sesión, para cumplir con la orden girada mediante sentencia 2020-0320 de las 11:20 horas del 04 de marzo de 2021 del Tribunal Contencioso Administrativo.

Vale aclarar que, las presentes resoluciones son atendidas hasta ahora, aun cuando los recursos datan del año 2016, por cuanto la Actividad de Bienes Inmuebles a pesar de haber declarado parcialmente con lugar el recurso de revocatoria no elevó los expedientes para la atención del recurso de apelación, como en derecho correspondía. Sí bien esa Actividad atendió parte de los argumentos de la recurrente, hubo otros que no, lo que obligaba a elevar los autos, ya que, la empresa interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

El proyecto fue elaborado por la Lcda. Katya Cubero Montoya, abogada de este Proceso y cuenta con el visto bueno de la jefatura".

"CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por FRAGUAS ALAJUELENSES S.A., contra avalúo 647-AV-2016 de la Actividad de Bienes inmuebles.

RESULTANDO

I-Que al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, el primero en el año 2010 y el segundo en el 2011, ambos debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, siendo que el propietario del inmueble objeto de marras no presentó su declaración.

II-El avalúo recurrido es el 647-AV-2016 para la propiedad 2-355088-000, finca propiedad de Fraguas Alajuelenses S.A., ubicada en el distrito dos, cantón central de Alajuela, con un área de 2000,3 metros cuadrados; terreno para construir, determinándose inicialmente un valor ciento ochenta y un millones quinientos dos mil setecientos veintidós colones para el terreno y trescientos noventa y nueve millones quinientos cuatro mil colones por la construcción, para un total de quinientos ochenta y un millones seis mil setecientos veintidós colones. Dicho avalúo fue debidamente notificado.

III-De igual forma, mediante resolución del 19 de mayo de 2016, la Actividad de Bienes Inmuebles emitió la resolución de imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble, conforme a lo dispuesto en la ley N° 9069.

IV-Que disconforme con el avalúo, el propietario, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos: a)- que no se indica cuál es la razón o motivo por el cual se le considera omiso en la declaración ni cuándo

fue la última vez que se hizo una valoración o tasación; b) que la resolución es carente de motivación y fundamento; c) que está disconforme con el valor asignado al terreno y la construcción; d) que es inconcebible e inentendible que inmuebles ubicados en la misma zona sean tasados con valores por metro cuadrado que difieren hasta en sesenta mil colones; e) que en cuanto a la bodega no se hace un levantamiento ni se explica por qué se asigna a esa construcción una vida de 15 años en relación con la supuesta vida útil de 60 años y la aplicación del factor de depreciación; f) que es carente de fundamentación el asignar un valor por metro cuadrado de construcción de doscientos veintinueve mil seiscientos colones, cuando se trata de un bien que es bodega comercial, sumamente ordinaria y simple, que es un galerón en perling con techo y paredes incompletas, sin división interna, ni cuena con servicios sanitarios; g) que el avalúo oficioso indica que se basa en los valores asignados por la resolución recomendativa de la ONT-RR-MO6-201-2016 y no se acompaña, lo que implica que el avalúo es carente de fundamento y motivación. Por lo expuesto interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

V-que mediante resolución de las 13:30 horas del 08 de enero de 2019, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria en contra del avalúo de marras y dispuso en el punto dos del Por Tanto: "Se modifica el avalúo administrativo N° 647-AV-2016 realizado a la finca N°355088-000, se establece un monto total de ₡566,569,770 (quinientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos setenta colones exactos), de los cuales ₡198,002,970 corresponden a terreno y ₡368,566,800 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ₡354,106,11."

VI-Que el expediente se remite a este cuerpo colegiado en virtud de la sentencia 2020-0320 de las 11:20 horas del 04 de marzo de 2021 del Tribunal Contencioso Administrativo, ya que, al resolverse el recurso de revocatoria por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles, el expediente no fue elevado al Concejo Municipal para atender la apelación.

VII-Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el recurso de apelación, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Sobre el Fondo.

I-En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no Actividad de Bienes Inmuebles no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, , el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar un avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietario del bien, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario Oficial La Gaceta. De igual forma, y al amparo del principio de legalidad, procede conforme a la ley N°9069 a Imponer la multa correspondiente por omisión de declarar el valor del citado bien inmueble.

II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la

II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. De los argumentos expuestos por el recurrente, este Cuerpo Colegiado procede a analizarlos y se tiene: a) que para efectos del avalúo se llevó a cabo la visita de campo por parte de la perito Ing. Sandra Aguirre Gallego; b) que el último avalúo de oficio se realizó en el año 2009 y quedó en firme en el 2011, por lo que, le correspondía al administrado declarar en el año 2016, por lo que se confirmó la conducta omisa de la sociedad recurrente; c) que los factores aplicados son los obtenidos del mismo inmueble y de Mapa de Valores de Terrenos

por zona Homogénea para el distrito 02 del cantón central de Alajuela, los que se encuentran publicados en el Diario Oficial La Gaceta 232 del 30 de noviembre de 1999, siendo los factores para establecer el valor del terreno, los fijados por el ONT: área, frente, pendiente, nivel, ubicación, regularidad, tipo de vía, zona homogénea, servicios públicos, capacidad de uso de suelo e hidrología, lo que permitió modificar el avalúo inicial; d) que producto de la visita para la atención del recurso de revocatoria, se modificaron algunos factores, entre ellos el área de construcción de la bodega, la cual disminuyó a 1513.1 metros cuadrados, además de que la edad de la obra se modificó a 6 años, pues para el avalúo del año 2009 no consta dicha construcción; de igual forma se modificó el factor a Intermedio pues la obra ha recibido reparaciones; e) con relación al valor del metro cuadrado asignado a la construcción, ésta fue determinada con el Manual de Valores Unitarios de construcciones por tipología constructiva, debidamente publicado desde el año 2015.

Por lo expuesto, no son de recibo los argumentos de la recurrente por cuanto ni siquiera aporta pruebas que fundamenten su disconformidad; por el contrario, de la visita de campo realizada, se modificaron varios factores generándose una disminución en el valor inicialmente establecido.

III-Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado

POR TANTO:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve:

1.-Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Fraguas Alajuelenses S.A., cédula jurídica 3-101-396943 en contra del avalúo realizado a la finca 2-355088-000, por carecer dicho recurso de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado.

2.-Se confirma el avalúo administrativo 647-AV-2016 con la modificación realizada en la resolución del recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se confirma el valor del inmueble 2-355088-000 por un monto total de *¢566,569,770 (quinientos sesenta y seis millones quinientos sesenta y nueve mil setecientos setenta colones exactos)*, de los cuales *¢198,002,970* corresponden a terreno y *¢368,566,800* corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de *¢354,106,11."*

3.-La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. Se emplaza a las partes para que, dentro del plazo referido, después de notificado este asunto, se presenten ante el Superior a señalar lugar para atender notificaciones. NOTIFIQUESE".

Oficio MA-PSJ-649-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Se remite proyecto de resolución de recurso de apelación interpuesta en contra del avalúo 648-AV-2016, en inmueble 2-355088-000 propiedad de Fraguas Alajuelenses S.A.

El presente proyecto debe ser conocido y votado por el Honorable Concejo Municipal en la próxima sesión, para cumplir con la orden girada mediante sentencia 2020-0320 de las 11:20 horas del 04 de marzo de 2021 del Tribunal Contencioso Administrativo.

Vale aclarar que, las presentes resoluciones son atendidas hasta ahora, aun cuando los recursos datan del año 2016, por cuanto la Actividad de Bienes Inmuebles a pesar de haber declarado parcialmente con lugar el recurso de revocatoria no elevó los expedientes para la atención del recurso de apelación, como en derecho correspondía. Si bien esa Actividad atendió parte de los argumentos de la recurrente, hubo otros que no, lo que obligaba a elevar los autos, ya que, la empresa interpuso en tiempo y forma recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

El proyecto fue elaborado por la Lcda. Katya Cubero Montoya, abogada de este Proceso y cuenta con el visto bueno de la jefatura”.

“CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. Recurso de Apelación interpuesto por FRAGUAS ALAJUELENSES S.A., contra avalúo 648-AV-2016 de la Actividad de Bienes Inmuebles.

RESULTANDO

I-Que al amparo de lo dispuesto en la Ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y su Reglamento, la Actividad de Bienes Inmuebles efectuó el avalúo objeto de recurso, al amparo de lo dispuesto en la Ley 7509 y su reglamento, ya que, la Municipalidad ejecutó dos procesos de recepción de declaraciones para actualizar el valor de las propiedades, el primero en el año 2010 y el segundo en el 2011, ambos debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, siendo que el propietario del inmueble objeto de marras no presentó su declaración.

II-El avalúo recurrido es el 648-AV-2016 para la propiedad 2-382425-000, finca propiedad de Fraguas Alajuelenses S.A., ubicada en el distrito dos, cantón central de Alajuela, con un área de 15017,34 metros cuadrados; terreno para construir con una edificación, determinándose inicialmente un valor cuatrocientos treinta y cuatro millones mil ciento veintiséis colones para el terreno y mil veintiséis millones seiscientos noventa y tres mil novecientos colones por la construcción, para un total de mil cuatrocientos sesenta millones seiscientos noventa y cinco mil veintiséis colones. Dicho avalúo fue debidamente notificado.

III-De igual forma, mediante resolución del 19 de mayo de 2016, la Actividad de Bienes inmuebles se emitió la imposición de multa por omisión de declarar el valor del inmueble, conforme a lo dispuesto en la ley N° 9069.

IV-Que disconforme con el avalúo, el propietario, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio dentro del plazo de ley, bajo los siguientes argumentos: a)- que no se indica cuál es la razón o motivo por el cual se le considera omiso en la declaración ni cuándo fue la última vez que se hizo una valoración o tasación; b) que la resolución es carente de motivación y fundamento; c) que en cuanto a la ferretería no se realizó un levantamiento que permita determinar que esta sección tiene una medida de 775 metros cuadrados; cifra que parece subjetiva; d) que el monto asignado al metro cuadrado de construcción es injustificado y carente de fundamento porque se trata de una obra simple sin lujos, un galerón de perling techado y paredes incompletas ni divisiones internas; e) que en cuanto a la bodega no se hace un levantamiento ni se explica por qué se asigna a esa construcción una vida de 10 años en relación con la supuesta vida útil de 60 años y la aplicación del factor de depreciación; f) que es carente de fundamentación el asignar un valor por metro cuadrado de construcción de doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos colones, cuando se trata de un bien que es bodega comercial, sumamente ordinaria y simple, que es un galerón en perling con techo y paredes incompletas, sin división Interna, ni cuenta con servicios sanitarios; g) que en cuanto a la construcción denominada casa, tampoco existe un plano o croquis que permita determinar que tiene una medida de 215 metros cuadrados, y que tampoco existe sustento para determinar que la casa tienen cuarenta años de una vida útil de 50, menos aceptable es que se fije un valor por metro cuadrado de construcción de ochenta y cuatro mil quinientos colones cuando se trata de una casa vieja y en malas condiciones; h) en cuanto a la obra denominada rancho, igualmente argumenta la falta de un levantamiento que permita determinar que la medida del mismo es de 200 metros cuadrados, ni el fundamento de que se le asigne una edad de 20 años y una vida útil de 40; i) que es Injustificado que se asigne al rancho el valor por metro cuadrado de un millón ciento cuarenta mil colones, monto que resulta excesivo e injustificado desde cualquier punto de vista, refiere que una construcción de lujo y acabados de última tecnología tiene un promedio por metro cuadrado de construcción de mil dólares y que, en el presente caso se está tasando la construcción del rancho en más de dos mil dólares por metro cuadrado; j) en cuanto al planché de losa no hay levantamiento que permita determinar esos 450 metros cuadrados que se consignan, menos que se tase ese planché en la suma de un millón cuatrocientos noventa mil colones; k) que el avalúo oficioso indica que se basa en los

valores asignados por la resolución recomendativa de la ONT-RR-MO6-201-2016 y no se acompaña, lo que implica que el avalúo es carente de fundamento y motivación. Por lo expuesto interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

V-que mediante resolución de las 13:30 horas del 08 de enero de 2019, la Actividad de Bienes Inmuebles declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria en contra del avalúo de marras y dispuso en el punto dos del Por Tanto: "Se modifica el avalúo administrativo N° 648-AV-2016 realizado a la finca N°382425-000, se establece un monto total de ¢1,220,756,698 (mil doscientos veinte millones, setecientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y ocho colones exactos), de los cuales ¢408,471.648 corresponden a terreno y ¢812,285,050 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ¢762,973."

VI-Que el expediente se remite a este cuerpo colegiado en virtud de la sentencia 2020-0320 de las 11:20 horas del 04 de marzo de 2021 del Tribunal Contencioso Administrativo, ya que, al resolverse el recurso de revocatoria por parte de la Actividad de Bienes Inmuebles, el expediente no fue elevado al Concejo Municipal para atender la apelación.

VII-Que en el presente asunto se han observado los procedimientos de ley, por lo que conforme establece el artículo 19 de la Ley N° 7509 del 09 de mayo de 1995, Ley del Impuesto Sobre Bienes inmuebles, corresponde al Concejo Municipal conocer el recurso de apelación, el cual resuelve bajo los siguientes términos:

CONSIDERANDO

Sobre el Fondo.

I-En primer término, es importante recordar que el marco normativo aplicable para resolver el presente recurso es la Ley 7509 y su Reglamento 27601-H, esto conforme al principio de ley especial. De ahí que, en virtud de que la empresa recurrente no Actividad de Bienes Inmuebles no cumplió con la presentación de declaración de bienes inmuebles, , el departamento municipal procedió conforme a lo dispuesto en la ley, a realizar un avalúo que le fue oportunamente notificado a la propietario del bien, para lo cual se tomó como referencia los valores base en la plataforma de valores de terrenos y el Manual de Valores Base Unitarios de construcción e Instalaciones por Tipología Constructiva, ambos vigentes y publicados en el Diario

Oficial La Gaceta. De igual forma, y al amparo del principio de legalidad, procede conforme a la ley N°9069 a imponer la multa correspondiente por omisión de declarar el valor del citado bien Inmueble.

II-De la revisión y análisis del expediente, este Concejo Municipal aclara que, al tenor de lo dispuesto en la ley, existen potestades de fiscalización con las que cuenta la Administración Tributaria, al amparo de las cuales ha llevado a cabo los actos y actuaciones hoy recurridas. De los argumentos expuestos por el recurrente, este Cuerpo Colegiado procede a analizarlos y se tiene: a) que la base imponible proviene del Registro de la Propiedad, según el valor registrado en el año 2008, por lo que debió la sociedad actora haber realizado la declaración de cita por lo que se confirmó la conducta omisa de la sociedad recurrente; b) que los factores aplicados son los obtenidos del mismo inmueble y de Mapa de Valores de Terrenos por zona Homogénea para el distrito 02 del cantón central de Alajuela, los que se encuentran publicados en el Diario Oficial La Gaceta 232 del 30 de noviembre de 1999, siendo los factores para establecer el valor del terreno, los fijados por el ONT: área, frente, pendiente, nivel, ubicación, regularidad, tipo de vía, zona homogénea, servicios públicos, capacidad de uso de suelo e hidrología, lo que permitió modificar el avalúo inicial; c) que producto de la visita para la atención del recurso de revocatoria, se modificaron algunos factores, en el terreno y las construcciones; d) con relación al valor del metro cuadrado asignado a las construcciones, éstas fueron determinadas con el Manual de Valores Unitarios de construcciones por tipología constructiva, debidamente publicado desde el año 2015. Por lo expuesto, no son de recibo los argumentos de la recurrente por cuanto ni siquiera aporta pruebas que fundamenten su disconformidad; por el contrario, de la visita de campo realizada, se modificaron varios factores generándose una disminución en el valor inicialmente establecido.

III-Considera este órgano colegiado que, los factores aplicados por el perito valuador se encuentran ajustados a derecho, lo anterior con vista en el expediente administrativo, siendo que el procedimiento seguido por la Actividad de Bienes Inmuebles es el determinado por ley, dejando claro cuáles son los aspectos sobre los cuales se ha fijado el valor del inmueble objeto de marras, no encontrando que existan argumentos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado

POR TANTO:

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo establecido en la Ley 7509 y su Reglamento, este Concejo Municipal resuelve:

1.-Declarar sin lugar el recurso de apelación Interpuesto por Fraguas Alajuelenses S.A., cédula jurídica 3-101-396943 en contra del avalúo realizado a la finca 2-382425-000, por carecer dicho recurso de motivos de legalidad u oportunidad para modificar el acto impugnado.

2.-Se confirma el avalúo administrativo 648-AV-2016 con la modificación realizada en la resolución del recurso de revocatoria por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se confirma el valor del inmueble 2-382425-000 por un monto total ₡1,220,756,698 (mil doscientos veinte millones, setecientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y ocho colones exactos), de los cuales ₡408.471.648 corresponden a terreno y ₡812,285,050 corresponden a construcción; el monto total del avalúo en estudio genera una carga tributaria trimestral de ₡762.973."

3.- La presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7509. Se emplaza a las partes para que, dentro del plazo referido, después de notificado este asunto, se personen ante el Superior a señalar lugar para atender notificaciones. NOTIFIQUESE".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-1364-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-639-2021, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, referente al Convenio con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el cual fue aprobado mediante el oficio MA-SCM-86-2021 Sesión Ordinaria N° 02-2021 del martes 12 de enero del 2021, debido a que la asesoría legal de esa institución modifico varios párrafos del texto original aprobado, se remite nuevamente al Concejo para su aprobación. Adjuntó "Convenio Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Aprendizaje y la Municipalidad de Alajuela"".

Oficio MA-PSJ-639-2021 del Proceso de Servicios Jurídicos: "En estos días atendimos un correo de la Licda. Guisselle Alfaro Jiménez, donde nos hacía llegar nuevamente, un borrador de Convenio para suscribir con el Instituto Nacional de Aprendizaje, toda vez que, la Asesoría Legal de esa institución, modificó varios párrafos al texto original, que ya había sido aprobado por el Concejo Municipal, en la **Sesión Ordinaria N° 02-2021 del día 12 de enero de 2021, en el artículo N° 1, Capítulo II.**

Analizado el documento remitido, este nuevo texto, debe ser conocido nuevamente por el Concejo Municipal, ya que no se varió solamente el formato, sino el texto. Por ejemplo en los Considerandos, se varió la redacción, pero además de eliminó el Considerando 1, 6, 8 y 9; la Cláusula SEGUNDA se varió la numeración de números a letras, pero además se incluyeron dos puntos más, eso entre otras que se pueden observar en las cláusulas siguientes.

Con relación a este nuevo texto, no cuenta este Proceso con comentarios que impidan su firma, sin embargo, corresponde que el Concejo Municipal tome un nuevo acuerdo, el acuerdo que deberá dejar sin efecto el acuerdo anterior, y aprobar este nuevo texto. Ello para que no queden los dos acuerdos vigentes. El presente oficio constituye el criterio formal de esta Dependencia”.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

“Entre nosotros, el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, en adelante **INA**, con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuatro cinco uno dos siete-tres uno, representado en este acto por el señor **ANDRES ROMERO RODRIGUEZ**, mayor, divorciado, Licenciado en Psicología vecino de Sabanilla de Montes de Oca, portador de la cédula de identidad número uno - mil cuarenta y dos -cero doscientos veintisiete, en su condición de Presidente Ejecutivo de este Instituto, nombramiento que está vigente según artículo segundo del Acta de la Sesión Ordinaria número ciento treinta y seis del Consejo de Gobierno, celebrada el veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, publicado en el diario oficial La Gaceta número doscientos ochenta y uno del veintiséis del dos mil veinte (Alcance número trescientos doce) y la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, con cédula jurídica número tres-cero catorce - cero cuarenta y dos mil sesenta y tres, representada en este acto por el señor **HUMBERTO GERARDO SOTO HERRERA**, mayor de edad, casado, Educador, cédula de identidad número dos - cuatrocientos veinte y cinco - ciento noventa y dos, vecino del costado este de la Iglesia Católica de Sabanilla de Alajuela, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Alajuela, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones número mil cuatrocientos noventa y cuatro- E once- dos mil veinte Declaratoria de Elección del Tribunal Supremos de Elecciones, de las catorce horas y treinta minutos del veintisiete de febrero del dos mil veinte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 47 del diez de marzo del dos mil veinte; acordamos suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, con fundamento en las consideraciones y normas legales que se invocan seguidamente:

CONSIDERANDO

- 1.** Que el **INA** tiene como finalidad principal promover y desarrollar la capacitación y la formación profesional de los trabajadores en todos los sectores de la economía costarricense. (Artículo 2 Ley Orgánica del **INA**), para impulsar el desarrollo económico y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense.
- 2.** Que la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje faculta a esta entidad para que establezca y mantenga relaciones de cooperación con otras entidades, tanto nacionales como extranjeras, que tengan cometidos y propósitos análogos a los suyos, y para que suscriba con esas entidades acuerdos y convenios de intercambio y cooperación. (Artículo 3, Inciso h).
- 3.** Que desde su creación, la Unidad Regional Central Occidental ha tenido como objetivo fundamental capacitar a la población en sus diferentes áreas geográficas y ha procurado llevar dicha capacitación a los cantones de la región, que le corresponde con la capacitación acorde a las necesidades y atendiendo a todos los sectores de la economía.
- 4.** Que la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** fomenta la formación de sus colaboradores y de las comunidades inmersas dentro de sus áreas de influencia mediante la capacitación, aprovechando la oferta de capacitación de Instituciones reconocidas como el INA, con el fin de insertar mano de obra calificada a los sectores laborales de interés para el país.
- 5.** Que el **INA** y la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 6.** Que tanto el INA como la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** tienen facultades legales para celebrar el presente convenio.

Por lo tanto, se acuerda suscribir el presente "**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INA Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**", con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto fundamental de este Convenio Marco de Cooperación es unir y coordinar esfuerzos, recursos y conocimientos para la realización de actividades conjuntas, proyectos y estrategias de promoción, capacitación, investigación y ejecución de los diversos servicios de capacitación y formación, obras y actividades de interés común para ambas organizaciones, a través del desarrollo de los siguientes objetivos:

1. Incrementar la competitividad y fortalecer el capital humano a través del fomento, impulso y promoción de servicios de capacitación y formación en áreas técnicas.
2. Definir áreas de investigación que favorezcan la productividad empresarial y el mejoramiento de las capacidades técnico-científicas del recurso humano de ambas partes.
3. Propiciar la sistematización y divulgación de la información generada producto de los diferentes procesos que se desarrollen en actividades de capacitación, investigación u otras.
4. Propiciar un programa continuo de formación, actualización y capacitación del personal técnico y administrativo involucrado en los procesos de producción de las empresas a través de nuevas herramientas o de la actualización de las existentes para contribuir con el mejoramiento individual y colectivo de la clase trabajadora.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Ambas partes se comprometen, según corresponda y en la medida de sus posibilidades, dentro del marco de la normativa y de los procedimientos existentes y dentro de sus respectivas competencias a:

- a) Brindar los recursos disponibles en el área de la formación y capacitación técnica e investigación con el fin de alcanzar el objetivo del presente convenio.
- b) Realizar gestiones ante las instancias correspondientes para desarrollar las acciones conjuntas que acuerden por medio de Cartas de Entendimiento
- c) Propiciar la sistematización y divulgación de la información generada producto de los diferentes procesos que se desarrollen en actividades de capacitación, investigación u otras.
- d) Apoyar el desarrollo de los proyectos con la participación de su recurso humano, técnico y profesional según disponibilidad, en los términos establecidos en cada carta de entendimiento o convenio específico que se suscriba, al amparo de este Convenio marco.
- e) Cumplir con las obligaciones específicas que se asuman en los contratos o cartas de entendimiento, según la naturaleza de las acciones que se desarrollen, para la ejecución de este Convenio Marco.
- f) Colaborar con el aporte de los recursos necesarios para el óptimo desarrollo de las acciones que se generen de este Convenio, incluyendo el espacio físico y equipo en caso de requerirse, para la ejecución de los servicios de capacitación y formación profesional.

TERCERA: CONDICIONES DE COOPERACIÓN

Cada proyecto específico deberá regularse con cartas de entendimiento donde deberá incluirse como mínimo: partes y sus obligaciones específicas respecto de las actividades a desarrollar, recurso material y humano destinado al proyecto, productos esperados, instancias encargadas de la supervisión, ejecución y evaluación del acuerdo, parámetros de evaluación, vigencia y considerando posibles prórrogas, así como los aspectos atinentes a la propiedad intelectual. Para los casos de adquisición de bienes y servicios, deberán sujetarse a los procedimientos de contratación administrativa.

En todos los casos deberán utilizarse y respetarse las normativas y procedimientos establecidos por la gestión ordinaria de cada institución. Las partes acuerdan colaborar en todas aquellas actividades, no previstas en las cláusulas anteriores, siempre que sean de interés para ambas partes y para sus representados.

Para cada caso ambas instituciones deberán contar con las autorizaciones administrativas y legales correspondientes.

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumbe.

CUARTA: COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN.

La coordinación del presente convenio está a cargo por parte del INA por la persona titular de la Unidad Regional Central Occidental o a quien esta designe. Por parte de **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA**, el representante legal o a quien se designe.

El presente Convenio será evaluado anualmente por ambas partes, sea en forma conjunta o separada de acuerdo con sus procedimientos internos. La Unidad Regional Central Occidental realizará un informe anual que deberá ser remitido al expediente de convenio ubicado en la Asesoría Legal, en el que se incluirá como mínimo la siguiente información: 1) cantidad y tipo de servicios ejecutados, 2) cantidad de personas capacitadas por tipo de servicio entregado y 3) cantidad de horas empleadas.

QUINTA: MODIFICACIONES.

Los cambios eventuales que se puedan dar en el transcurso del proyecto deberán ser aprobados por ambas partes, obligándose el **INA** y la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** a informar a la mayor brevedad de cualquier situación que surgiese y ponga en riesgo de cumplimiento las metas del proyecto, debiendo consignarse esa modificación en este convenio marco cuando sea procedente mediante adendas. **SEXTA: VIGENCIA.**

El presente convenio tiene una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo por parte de ambas partes, sin prórroga.

Los servicios de capacitación y formación profesional, proyectos y actividades que se estén ejecutando mantendrán su vigencia hasta su normal conclusión.

SÉTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

De conformidad con las regulaciones establecidas en el artículo diecisiete de la Ley Orgánica del INA, la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, corresponderá al INA, los derechos de patente o propiedad intelectual sobre inventos, textos, técnicas de enseñanza o de trabajo, programas, materiales informativo, didáctico, científicos y divulgativos, relacionados con la capacitación y formación profesional desarrollados en el Instituto, que sean utilizados para la ejecución del presente Convenio o para atender requerimientos específicos de las partes, pertenecerán en forma exclusiva al INA. De modo que, en toda publicación o divulgación, se hará constar estos derechos a favor del INA, así como los derechos morales, respecto de su autoría. Sin embargo, el material que sea proporcionado por la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** nunca será divulgado y pertenecerá única y exclusivamente a ésta, así mismo el material didáctico que pertenezca a la **MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA** estará protegido por los Derechos de Autor y Derechos Conexos. En el eventual caso de que las partes de este Convenio cuenten con procedimientos o manuales para el manejo de imagen de cada organización, las publicaciones o divulgaciones que se hagan deberán acatar esos procedimientos o regulaciones. En aquellos casos en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual surja en virtud de la ejecución del presente Convenio, esto deberá ser regulado mediante "Adendas", según se estipula en el presente este Convenio, celebrados al efecto y de acuerdo con la normativa interna de cada entidad.

OCTAVA: ESTIMACIÓN.

El presente convenio, en razón de su naturaleza, no es susceptible de estimación al no consignarse obligaciones cuantificables diferentes a las ordinarias de ambas Instituciones. De presentarse alguna divergencia o posible incumplimiento de alguna de las partes durante ejecución de este convenio, deberá ser resuelta por las personas coordinadoras de ambas partes.

De no llegarse a un acuerdo en esa instancia, el diferendo será resuelto por la Autoridades Superiores de cada parte.

Si las partes no se ponen de acuerdo en la solución de la divergencia o incumplimiento, se podrá recurrir a la rescisión del convenio por mutuo acuerdo entre las partes en documento escrito firmado por ambos representantes. La rescisión o resolución no afectará las

actividades que se encuentren en ejecución, por lo tanto, estas deberán finalizar normalmente.

DÉCIMA: SALARIOS Y CARGAS SOCIALES

Cada una de las partes efectuará el pago de salarios y cargas sociales de sus respectivos funcionarios y empleados, que participen en las actividades emanadas de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto expresamente en el presente convenio marco, regirá supletoriamente la normativa interna de cada parte, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE BIENES

La propiedad de los bienes que se adquieran mediante la ejecución de las Cartas de Entendimiento será definida según lo que al efecto se estipule en tales instrumentos y la normativa vigente.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CIVIL

Las partes no serán responsables por gastos provenientes o relacionados con actividades no contempladas en el presente convenio y los acuerdos derivados de la misma. El INA y la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA se acogen al ordenamiento jurídico que regula lo referente a la responsabilidad civil relacionada con lesiones o muerte que puedan ocurrir a funcionarios, estudiantes o a terceros, durante la ejecución de este instrumento. Lo anterior bajo el entendido que cada parte se hará responsable de los funcionarios que asigne para ejecutar labores propias de este convenio.

DÉCIMACUARTA: DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye únicamente una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de capacitación y formación técnica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente convenio, de establecer convenios similares con otras instituciones, ni de generar la reglamentación y normas legales sobre la materia a tratar.

DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIONES

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por las partes, se hará de forma escrita en los siguientes domicilios contractuales:

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Andrés Romero Rodríguez, Presidencia Ejecutivo Tel. 2210-6220 ARomeroRodriguez@ina.ac.cr, Kattia Zamora Castillo, Jefatura, Unidad Regional Central Occidental Tel. 2106-2100 KZamoraCastillo@ina.ac.cr.

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal Tel. 2436-2300 humberto.soto@municipalajuela.go.cr, Guisselle Alfaro Jiménez Coordinadora, Atracción de Inversiones Tel. 2436-2300 Guisselle.alfaro@municipalajuela.go.cr.

ESTAMOS AMBAS PARTES DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO, EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, LOS FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE ALAJUELA EL DÍA ___ DEL MES DE ___ DEL 2021”.

SE RESUELVE APROBAR EL “CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA”, CON LAS OBSERVACIONES HECHAS EN EL MA-PSJ-639-2021, Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA LA FIRMA DE DICHO CONVENIO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACIÓN

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

En razón de que había un convenio aprobado en la sesión ordinaria 02-2021 del 12 de enero, me parece que es lo que correspondía, era revocar ese y sustituir por este nuevo convenio y eso no se procedió, se aprobó este y el otro quedó vigente.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, esa es la razón por la cual yo no le vote la firmeza porque si sería bueno, tal vez eliminar ese o poner las palabras que acaba de decir el señor Alcalde para que no se vea el problema de que hay dos convenios aprobados, sino que es uno con correcciones que hizo el INA y es el mismo convenio del que estamos hablando.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-1365-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-AM-092-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se autorice el traspaso de derecho de arrendamiento y patente únicamente de razón social. Se adjunta expediente original con 14 folios".

Oficio N° MA-AM-092-MM-2021 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal, la solicitud del Señor Julio Antonio Barquero Cordero, portador de la cédula de identidad N° 106510474, quien es el representante legal de la Sociedad Farmacia Sucre S.A, quien solicita se realice el traspaso de derecho de arrendamiento y patente únicamente de la razón social pasando de Farmacia Sucre S.A cédula jurídica N° 3-101-054264 a Farmacia Santa Lucia con el mismo número de cédula jurídica N° 3-101-054264, **quedando ésta última como titular del local.**

En virtud de que los traspasos solicitados, corresponden a un cambio de nombre en la razón social de la sociedad y ante la presentación de todos los requisitos ante esta dependencia, cuenta con el visto bueno por parte de la Administración del Mercado, por tanto, se da traslado el expediente para que sea de consideración y análisis de la Comisión de Gobierno y Administración. Se adjunta expediente, el cual consta de 14 folios".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-1370-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SASM-132-2021 suscrito por Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-118-2021".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1370-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-1366-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N MA-AGIRS-381-2021 suscrito por la Licda. Yamileth Osés Villalobos, Coordinadora de la

Actividad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-299-2021”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1366-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-1368-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio N° MA-AAM-098-2021 suscrito por Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad Acueducto Municipal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-222-2021”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1368-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: Oficio MA-A-1367-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “Les remito oficio N° MA-AAM-109-2021 suscrito por Ing. Pablo Palma Alán, Coordinador de la Actividad Acueducto Municipal, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1913-2020”.

DR. VICTOR ALBERTO CUBERO BARRANTES

Me refiero básicamente al capítulo que viene acá, oficio MA-A-1367-21 un asunto que conozco, pues más o menos bien, sin embargo me he llevado la sorpresa con la contestación del ingeniero Pablo Palma de que el asunto de marras que es la constitución de la tubería de agua potable, aguas residuales de la Urbanización la Trinidad en Alajuela, tiene un estudio del 2018 por medio de una licitación abreviada que costó su platita y que dice lo que hay que hacer en esta licitación en conclusión de la compañía que hizo el estudio se habla de sustituir la red de tubería de agua potable y la red de tubería de agua residual de toda la urbanización y se dan los estudios, más o menos de los estudios hidrogeológicos necesarios para hacer ese cambio, el valor de la obra uno menos 5 millones de dólares es un valor alto porque estamos hablando del agua que abastece más o menos a 1000 casas de habitantes de Alajuela más o menos deben ser más de 5000 habitantes en ese sector que reciben un agua de relativa calidad porque hay dudas importantes, razonables de que las tuberías de asbesto cemento que datan de 40 años, sean malas para la salud humana hay dudas razonables hay estudios que dicen que no, pero ustedes buscan en cualquier buscador de internet y luego va a salir respuestas como cáncer, muy alarmantes para la población, y eso que lo he tenido bastante porque me han preguntado, no solamente es que este informe pues nos dice que hay que sustituir si no nos dice ya más o menos del costo que tiene y lógicamente tratar de presupuestar esto, pues yo sé que es difícil, pero no imposible la Administración Municipal tan eficiente como la que tenemos actualmente y ojalá que se logre porque estamos hablando de estudios que dicen que hay que hacerlo y estamos hablando de 3 años de antigüedad ya, entonces esto ojalá que bueno, también que mis palabras conste en las actas y que el señor Alcalde, pues nos haga toda la intención de presupuestar este dinero de una necesidad imperiosa, porque estamos hablando de que puede ser o sea, es muy probable que esto dañe la salud de los habitantes de la comunidad y no solo eso, se presentan fugas

constantemente, hundimiento de la tubería, rotura de la tubería y ya doña Cecilia también tiene una moción anterior sobre esto mismo, muchas gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Que conste las palabras en actas intervenciones para agradecerle a la Administración porque mucho de esto muchos regidores hemos y los síndicos también interpuesto o presentado iniciativas e inclusive junio más o menos ya nos había pasado usted unos vídeos de vecinos de la Trinidad donde salía como que si fuera algo en el agua, cuando la refrigeraban y eran preceptos del asbesto y nada más lo que quiero recordarle que bueno y eso es lo que hicieron, fue que juntaron todas las iniciativas de los regidores que se fueron acumulando y mucha de esta contestación estaba de antes de diciembre, pero bueno hasta ahora la está constentando oficialmente la Administración y la Presidencia Municipal la está agendado, pero de todo, al menos de las iniciativas que había presentado que ustedes juntaron con esto hace falta lo de la callecita que está atrás del parque, entonces esa parte está así sin contestar y lo del parque lo que ellos están proponiendo es el relleno del parque yo no sé si los ingenieros también contemplaron sacar tierra del parque, porque ellos la están dando, es hacer un muro fuerte tras rellenarlo, pero también otra solución puede sacarle un poco de tierra en una sección, no en todo y hacer un muro más bajo, por ejemplo o que tal vez no sea tan oneroso para la municipalidad, porque es lo que se dice es que esa inversión son 45 millones entre hacer el muro y rellenar, pero tal vez sacar tiene más barato de la municipalidad y puede optimizar los recursos gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1367-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-1369-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SOIP-124-2021 suscrito por Ing. Kasey Palma Chavarría, Coordinador del Sub Proceso Obras de Inversión Pública, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-2099-2020. Adjunto oficios con relación a los acuerdos".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-1369-2021. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-1482-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del correo suscrito por el Ing. Donald Porras Soto, Coordinador Soporte Técnico Región Central, ICE, mediante el cual indica que no fue posible terminar los trabajos de retiro de postes en los alrededores del Mercado Municipal, motivo por el cual solicita autorización para el día de mañana miércoles 24 de marzo del 2021, a partir de las 8am por un lapso estimado de 3 horas.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal se autorice el cierre de la calle que pasa al costado norte y la que pasa al costado este del Mercado Municipal, en el horario indicado".

SE RESUELVE AUTORIZAR AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EL CIERRE DE LA CALLE QUE PASA AL COSTADO NORTE Y

LA CALLE QUE PASA AL COSTADO ESTE DEL MERCADO MUNICIPAL A PARTIR DE LAS 8:00AM POR UN LAPSO ESTIMADO DE 3 HORAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

JUSTIFICACIÓN

LICD. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Yo no tengo ningún problema con el avance y las necesidades que tenemos por todos los cambios que planeamos hacer, sin embargo y sé que la Administración lo hace, pero sí será importante ahora que se aprobó el permiso, comunicarle a la mayor cantidad de los alajuelenses y ojalá lo pasemos en redes sociales y lo comuniquemos a más gente, porque igual que usted señor Presidente, señor Alcalde, todos estoy segura de que todos recibimos todos los días mensajes y explicame una cosa, pero cuando tenemos la información es más fácil que el ciudadano y la ciudadana se sientan tranquilos de que lo que estamos haciendo es progresando, es solamente mi comentario por mi voto positivo, gracias.

ARTÍCULO DÉCIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO APROBADO CON ONCE VOTOS CONOCER:

Oficio MA-A-1479-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio N° MA-SP-131-2021, suscrito por Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador Subproceso Proveeduría, referente al Incidente de Nulidad, interpuesto por el señor Manuel Fernández Vaglio, representante legal de Fernández Vaglio S.A., en contra de lo actuado en la Licitación Pública 2020LN-000004-0000500001 denominada " Construcción etapa 2A Y 3ªA, Proyecto Mejoramiento del Drenaje Pluvial de las Rutas N° 122 y 124 San Rafael de Alajuela".

En el proceso de la referencia anterior, se han cumplido con todas las etapas procesales conforme lo establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, con vistas al expediente administrativo.

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal aprobar el proyecto de resolución del oficio MA-SP-131-2021. **POR TANTO:** El Concejo Municipal de Alajuela, con base en los argumentos y normativa expuestos, RESUELVE:

1) **Rechazar de plano el Incidente de nulidad interpuesto** por Manuel Fernández Vaglio en representación de Fernández Vaglio Constructora S.A en contra de lo actuado en la Licitación Pública 2020LN-000004-0000500001 denominada "CONSTRUCCION ETAPA 2A Y 3A, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LAS RUTAS NACIONALES NO. 122 y NO. 124 SAN RAFAEL DE ALAJUELA". NOTIFIQUESE".

SE RESUELVE ACOGER EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL OFICIO MA-SP-131-2021 Y RECHAZAR DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD INTERPUESTO POR MANUEL FERNÁNDEZ VAGLIO EN REPRESENTACIÓN DE FERNÁNDEZ VAGLIO CONSTRUCTORA S.A EN CONTRA DE LO ACTUADO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA 2020LN-000004-0000500001 DENOMINADA "CONSTRUCCION ETAPA 2A Y 3A, PROYECTO MEJORAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DE LAS RUTAS NACIONALES NO. 122 Y NO. 124 SAN RAFAEL DE ALAJUELA", DE CONFORME AL MA-A-1479-2021. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias como lo he dicho anteriormente, no puedo votar algo que no he visto, mucho menos una resolución, pero en especial hoy tuvimos un gran ejemplo en la Procuraduría General de la República, sé que mis colegas de la municipalidad son muy profesionales, pero también pueden cometer errores, se cometió un error en el en la consulta que se hace la Procuraduría y eso es mas que fundamento de que algunos documentos no se le hacen los análisis como se tienen que hacer, entonces como no conozco la resolución, por esta razón mi voto es negativo, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi voto negativo a parte de lo que dice la licenciada Alarcón es porque igual no se omitió de la dispensa del trámite de jurídicos, porque si bien es cierto, es una recomendación de los técnicos, pero a nosotros a quien nos recomienda en este tipo de asuntos es la Comisión de Asuntos Jurídicos, a menos que le dispensemos el trámite, entonces es por eso mi voto, pues negativo también porque no conozco el fondo o no conozco que fue lo que apelaron y que cuál fue la recomendación, entonces no puedo votar algo que desconozco.

SR. RANDALL EDUARDO EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Gracias en justificación que hagan constar mis palabras de la licenciada Alarcón y el ingeniero Chanto, gracias.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Entonces que las palabras que usted acaba de decir que conste en actas el Código, dice que nosotros podemos pedir solicitar las palabras de uno o cualquier otro que haya intervenido este el Código, el debate es el reglamento de la municipalidad lo dice, entonces ahí está, porque incluso yo lo revisé en la tarde y venía, pero es mi solicitud, quedan la acepta, no lo aceptas, una simple solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SE PPOCEDE A ALTERAR EL ORDEN DEL DIA CON ONCE VOTOS POSITIVOS PARA CONOCER: Oficio MA-A-1490-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia de los oficios MA-SPU-037-2021, suscrito por el Arq. Edwin Bustos Ávila, Coordinador Subproceso de Planificación Urbana y el MA-007-TM-2021, suscrito por el Lic. Luis Abarca Moraga, Coordinador de Terminales, referente a la **reubicación temporal** de patentados ubicados en FECOSA. Se proponen dos sitios: **la opción 1 Pasaje León Cortes y la opción 2 Plantel Montecillos.**

En virtud de lo anterior se solicita al Concejo Municipal valorar una de las opciones y aprobar la reubicación según lo propuesto en los oficios en mención".

Oficio MA-SPU-037-2021 del Subproceso de Planificación Urbana: "Con el fin de dar respuesta a su solicitud oral planteada sobre analizar opciones para una posible reubicación de los locales comerciales existentes en la terminal FECOSA producto del inicio de Obras de la nueva terminal, le indico que se analizaron 2 opciones, la primera Opción, es recomendación de este Subproceso, y la segundo

opción es la indicada por su persona. Ambas opciones se encuentran ilustradas a continuación:

UBICACIÓN Pasaje León Cortes Opción 01

Área ubicada en una zona altamente comercial. La propuesta rescataría una zona con problemas de indigencia y deterioro del patrimonio existente.

Es posible realizar la ubicación de 20 módulos en el centro del pasaje, sin afectar los inmuebles patrimoniales y generando un mayor flujo de personas en el sitio, el cual resguarda el espacio público.

UBICACIÓN Plantel Montecillos Opción 02

Área ubicada en una zona comercialmente baja. Existente poca afluencia de personas, sin embargo, presenta amplio espacio para su ubicación. Es posible realizar la ubicación de 20 módulos.

Es importante aclarar que las imágenes de posibles locales que se construirían son de carácter ilustrativo, y representan una posibilidad de un tipo de local que sea práctico y útil para la necesidad planteada, por otro lado, vale resaltar que la máxima dimensión es de 75cm por 120cm, modulación máxima permitida en el artículo 17 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela, para patentes de uso estacionario.

Gracias a este tipo de módulo y según la experiencia desarrollada en la elaboración de las paradas o estructura similares, las cuales han sido realizadas por cuadrillas municipales para la Terminal Fecosa, es posible considerar un tiempo de la elaboración mínimo de un mes. Esto claro si se logra contar con la disposición de al menos 2 cuadrillas y material necesario para realizar dicha construcción, con lo cual también es recomendación de este subproceso que se realice la contratación de módulos de locales tipo MUPI, con el fin de realizar una sustitución a futuro en un plazo corto, para poder contar con un mobiliario urbano apto y ajustada a la necesidad de la ciudad y su entorno”.

Oficio MA-007-TM-2021 de la Actividad de Terminales Municipales: “A continuación, le remito la lista de los patentados ubicados en los terrenos destinados para la construcción de la Terminal de Autobuses Municipal, mismos que serían valorados para una posible reubicación de su actividad comercial.

PUESTO	NOMBRE PATENTADO	NUMERO DE CEDULA
1	GERARDINA MAYELA LEÓN LEÓN	1-377-794
2	MARCO AURELIO BLANCO RODRÍGUEZ	2-502-399
3	FELIPE ONASIS CESPEDES MATAMOROS	2-443-590
4	MIGUEL SOTO ARAYA	2-513-672
5	ALEXANDER DUARTE MUÑOZ	2-528-241
6	JUAN JOSE ARTA VIA FERNANDEZ	2-266-219
7	FLOR MARIA FERNANDEZ NAVARRO	9-047-700
8	CARLOS LUIS RAMÍREZ CORDERO	2-131-413
9	MARIA CECILIA ROJAS ARIAS	1-396-114
10	GERARDO PORRAS SANCHEZ	2-269-281
11	CHRISTIAN VARGAS LEÓN	2-531-996
12	GLADYS NUÑEZ RODRÍGUEZ	2-225-832
13	JORGE LUIS VARGAS ARTAVIA	1-379-332
14	EDUARDO ARROYO FUENTES	2-484-609
15	JOSE ANTONIO MURILLO PANIAGUA	2-448-506
16	MODESTO VARGAS QUESADA	2-172-893

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Para ver hoy vamos votar en cuál de las dos que dejar las dos opciones darle las dos opciones para que usted qué infraestructuras, que les va a ofrecer a los patentados para que puedan hacer uso de una u otra cuando se tome la decisión por si nos consultan.

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Sí, para que consten mis palabras en actas, es una consideración, el bulevar sí me parece una muy buena opción porque le estaríamos dando un uso algo que no se está usando y lo están usando los indigentes, principalmente como letrina, pero en ese lugar hay una consideración quiero decírselo como coordinador de la Comisión Permanente de Accesibilidad y es que el problema que va a haber ahí en ese bulevar tiene una solución en el invierno y es que parte del piso que se le puso por decirlo de esta otra forma, este es muy resbaladizo para cierto tipo de suela de zapatos cuando está mojado, entonces sí habría que poner algún tipo de antideslizante, pero si hay que tomar en cuenta eso, porque si no vamos a terminar con un montón de demandas de personas que se pueden caer, quebrar o lo que haya pasado, entonces tomar en cuenta esa parte de seguridad de ahí, pero si es un lugar idóneo, gracias.

SE RESUELVE AUTORIZAR EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS PATENTADOS EN FECOSA CON LAS 02 OPCIONES: 1-PASAJE LEÓN CORTES Y 2-PLANTEL MONTECILLOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL SOMETE A VOTACIÓN EXTENDER LA SESIÓN POR NUEVE MINUTOS.

AUSENTE SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR EXTENDER LA SESIÓN POR DIEZ MINUTOS MAS. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

JUSTIFICACION

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

La justificación es simple, bueno no se nos dijo cuáles son los proyectos que vamos a ver esto y no se tomó en cuenta a los síndicos, ni a los regidores propietarios, perdón suplentes, gracias.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Moción a solicitud del Sr. Marvin Mora Bolaños. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María Isabel Brenes Ugalde y la Licda. Ana Patricia

Barrantes Mora. **"CONSIDERANDO:** El pasado miércoles 17 de marzo falleció el señor Hugo Rojas Carvajal, hermano de nuestra compañera Xinia Rojas Carvajal. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Se realice un minuto de silencio en memoria de Don Hugo Rojas Carvajal".

SEGUNDA MOCIÓN: Suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano y el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. **"CONSIDERANDO QUE:** Siendo que lamentablemente falleció el padre de nuestro compañero Randall Barquero Piedra y la madre del funcionario Félix Angulo Márquez. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Un minuto de silencio para el señor Fabián Barquero González y para Alicia Márquez Martínez".

TERCERA MOCIÓN: A solicitud de la Licda. Diana Isabel Fernández Monge. Avalada por los señores regidores: Sr. Leonardo García Molina, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Sra. María Isabel Brenes Ugalde y el Sr. Eliécer Solórzano Salas. **"Considerando que:** El día sábado 20 de marzo falleció don Fabián Barquero González, padre de nuestro compañero regidor Randall Barquero. Don Fabián fue un distinguido ciudadano alajuelense, ex gerente de la sucursal de Grecia del Banco de Costa Rica, profesor universitario, con un sinnúmero de cualidades y siempre atento a servir. **Por tanto, se propone lo siguiente:** Se lleve a cabo un minuto de silencio en memoria del señor Fabián Barquero González, padre de nuestro compañero regidor Randall Barquero".

SE RESUELVE APROBAR REALIZAR UN MINUTO DE SILENCIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.



ARTÍCULO TERCERO: SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA PARA ADELANTAR EL OFICIO MA-SCGA-43-2021 SE APRUEBA CON ONCE VOTOS: Oficio MA-SCGA-43-2021 de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal, firmado por la Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora, que dice: "Sesión Ordinaria Nº 04-2021 celebrada a las diecisiete horas con cinco minutos del día miércoles 10 de marzo del 2021, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Lic. Leslye Rubén Bojorges León (SUPLE: Licda. Ana Patricia Barrantes Mora) Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Ing. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Guillen Campos y Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Coordinadora. Transcribo artículo Nº 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 04-2021 del miércoles 10 de marzo del 2021. ARTICULO TERCERO: Se

conoce oficio MA-SCM-409-2021 de la Secretaría del Concejo, remite Oficio MA-A-718-2021, remite oficio MA-AM-059-MM-2021, mediante el cual solicita se autorice el cambio de línea de los locales N°128-129 del Mercado Municipal. Actualmente registra la actividad de "Pollo, queso especies y condimentos" y desea "Pescadería, salsas, condimentos, tortillas y papas para freír". Transcribo oficio que indica:"ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-718-2021 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-AM-059-MM-2021, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, mediante el cual solicita se autorice el cambio de línea, de los locales N°128-129 del Mercado Municipal de Alajuela. Se adjunta expediente original con 14 folios".

Oficio MA-AM-059-MM-2021 de la Actividad Infraestructura Municipal (Mercado): "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del Señor Edwin Alpizar Oreamuno, representante legal de la sociedad Distribuidora Hermanos Alpizar de Alajuela S.A cédula jurídica No 3-101-182242. Quien solicita se autorice un cambio de línea comercial, de los locales No.128-129 del Mercado Municipal de Alajuela, el cual actualmente registra la actividad de "Pollo, queso, especies y condimentos" desea se autorice el cambio de línea comercial quedando la Patente autorizada para la actividad comercial de: "PESCADERIA, SALSAS, CONDIMENTOS, TORTILLAS Y PAPAS PARA FREIR"

Ante la presentación de todos los documentos cuenta con el visto bueno de esta dependencia para su debido trámite, es por lo anterior remito ante el Concejo Municipal para que dicha solicitud sea conocida y estudiada por la Comisión de Gobierno y Administración para su aprobación. Adjunto expediente con 14 folios". SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO". NOTIFICAR: Sr. Edwin Alpizar Oreamuno, representante legal de la sociedad Distribuidora Hermanos Alpizar de Alajuela S.A. Correo electrónico: ualpizar2517@gmail.com

POR LO TANTO: Esta Comisión acuerda: recomendar al Honorable Concejo Municipal aprobar la solicitud del Sr. Edwin Alpizar Oreamuno, representante legal de la sociedad Distribuidora Hermanos Alpizar de Alajuela S.A., un cambio de línea comercial de los locales N°128 y 129 del Mercado Municipal, el cual actualmente registra la actividad de "Pollo, queso, especies y condimentos", quedando la patente autorizada para la actividad comercial de: "Pescadería, Salsas, Condimentos, Tortillas y Papas para Freír". OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. ANA PATRICIA BARRANTES MORA (LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN), SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS Y LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, COORDINADORA. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DEL SR. EDWIN ALPÍZAR OREAMUNO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA HERMANOS ALPÍZAR DE ALAJUELA S.A., UN CAMBIO DE LÍNEA COMERCIAL DE LOS LOCALES N°128 Y 129 DEL MERCADO MUNICIPAL, EL CUAL ACTUALMENTE REGISTRA LA ACTIVIDAD DE "POLLO, QUESO, ESPECIES Y CONDIMENTOS", QUEDANDO LA PATENTE AUTORIZADA PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE: "PESCADERÍA, SALSAS, CONDIMENTOS, TORTILLAS Y PAPAS PARA FREÍR". OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA SE APRUEBA CON ONCE VOTOS CONOCER: Moción suscrita por la Licda. Ana Patricia Guillén Campos. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. "**Considerando:** 1. Que el artículo

número tres, del REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, dice literalmente:

"Artículo 3. Prohibición. Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionaria, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Queda prohibida la realización de ventas estacionarias y ambulantes en el Cantón Central de Alajuela, así como en el casco urbano de los poblados que son cabeceras de distrito.

Asimismo, queda prohibida la realización de ventas estacionarias en los siguientes lugares:

- a) Áreas no permitidas de conformidad con la Ley de Tránsito.**
- b) En las zonas de alto tránsito vehicular.**
- c) En las vías públicas por donde transiten más de mil vehículos diarios.**
- d) En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.**
- e) En las paradas de autobuses o taxis.**
- f) En aceras con un ancho menor de un metro y medio.**
- g) Obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, a una distancia menor de un metro, cincuenta centímetros de la línea de pared.**
- h) En los parques o áreas verdes.**
- i) Sobre el cordón y caño.**

Queda prohibido que las ventas ambulantes licenciadas, puedan estacionarse más de cinco minutos en un mismo lugar."

2. Por su parte, el artículo 7 del Reglamento señalado indica lo siguiente:

"Artículo 7. Limitación al número de licencias. No se podrá otorgar más de una licencia comercial para venta estacionaria por cada cuadrante o calle."

3. Que el principio de igualdad y no discriminación es un elemento esencial del servicio público de la Administración, por las personas usuarias deben recibir un trato igualitario en la atención, el trámite, resolución y ejecución de los distintos asuntos que se conocen en todas las instancias municipales.

4. Por su parte, la situación económica del país hace mucho más difícil la tarea de las personas pequeñas empresarias y emprendedoras, por lo que debemos estimular la actividad comercial en todos sus alcances.

Por tanto, mocionamos: Que se modifiquen los artículos 3 y 7 del REGLAMENTO DE VENTAS AMBULANTES Y ESTACIONARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

"Artículo 3. Prohibición. Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante o estacionaria, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Queda prohibida la realización de ventas estacionarias en los siguientes lugares:

- a) Áreas no permitidas de conformidad con la Ley de Tránsito.**
- b) En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de las personas.**
- c) En aceras con un ancho menor de un metro y medio, que se cumpla con un espacio de 1.20 m en acuerdo a la Ley 7600.**
- d) Donde se obstruyan ventanas, entradas, esquinas, a una distancia menor de un metro, cincuenta centímetros de la línea de pared.**
- e) Sobre el cordón y caño.**

En relación con las ventas ambulantes no estacionarias quedan obligadas a no estacionarse más de cinco minutos en un mismo lugar."

"Artículo 7. Limitación al número de licencias. No se podrá otorgar más de una licencia comercial para venta estacionaria por cada cuadrante o calle, excepto que para mejor servicio en el comercio, el Concejo Municipal así lo disponga en cada uno de los permisos a otorgar."

Se autoriza al señor Alcalde Municipal a realizar la publicación del borrador y la segunda publicación, en el Periódico Oficial La Gaceta. Exímase de comisión y apruébese en firme".

SE RESUELVE 1-APROBAR LA MOCIÓN. 2. SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A REALIZAR LA PUBLICACIÓN DEL BORRADOR Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL LA GACETA. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE RETIRA EL OFICIO MA-SCOP-14-2021 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, COORDINADOR, HASTA QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS NO DICTAMINE, REFERENTE OFICIO MA-SCM-1697-2020 DE SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CUAL REMITE EL OFICIO MA-A-3860-2020, DONDE SE REMITIÓ OFICIO MA-ACC-3143-2020, REFERENTE A LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL-COMERCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALES MONTEMAR".

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON NUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo
Coordinadora Subproceso**